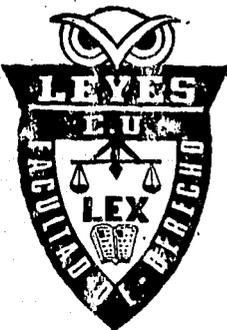


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



**LA PREVISION SOCIAL TENDIENTE A
LA SEGURIDAD SOCIAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

MARTHA LUEVANO MEJIA

México, D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO
DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION
SOCIAL, A CARGO DEL DR. ALBERTO TRUEBA -
URBINA; Y EL ASESORAMIENTO DEL LIC. PE--
DRO ROSAS M.

Dedico esta tesis a mis maestros de Facultad y Preparatoria, igualmente a mis compañeros de la generación de abogados 1967-71; que ambos integran el recuerdo vivo de nuestra Alma Mater, como el modesto recuerdo de culminación de estudios, rubricando con ello, la finalidad que nos brinda la Universidad Autónoma de México.

P R O L O G O

El presente trabajo para obtener la Licenciatura en Derecho, como el fin de la carrera de Leyes, representa además, un estudio - somero de nuestra realidad social, en cuanto que se vé la trayectoria histórica del pueblo de México, para obtener sus derechos fundamentales, base para desarrollar la presente tesis; como son las garantías sociales; que mediante sufrimientos y luchas intestinas, se han plasmado en nuestra actual Constitución Política de 1917. Donde, los artículos de las garantías individuales y sobre todo los artículos 27 y 123 constitucionales concretizan los anhelos sociales, de las capas más débiles económicamente.

Se sostiene, mediante el contenido y finalidades de la Previsión Social, regulada en el artículo 123 Constitucional; que bajo - sus principios y espíritu que le impregnaron los Constituyentes de Querétaro, constituye la base fundamental en nuestro país, para el paso decisivo hacia la Seguridad Social.

La Previsión Social es el triunfo de nuestra revolución y -- específicamente de la clase obrera, a la que tutela, mediante las - protecciones al trabajo; y que al irse desarrollando sus derechos, - se ampliarán necesariamente a todos los sectores necesitados de ayuda; como se estudia en los presentes capítulos de ésta tesis; ten-- diendo así a lo que desea todo país para sus integrantes, la Seguridad Social.

I N D I C E

Pág.

C A P I T U L O I

DE LA PREVISION SOCIAL

1.- Antecedentes de la previsión social en México.....	1
2.- Concepto de previsión social.....	16
3.- Derecho a la previsión social.....	21
4.- La previsión social como derivada del Derecho del Traba-- jo.....	23
5.- Formas en que se manifiesta la previsión social.....	31

C A P I T U L O II

TENDENCIA A LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- Derivación de la previsión social a la seguridad social..	42
2.- Límites de la previsión social y principios de la seguri- dad social.....	50
3.- Inicio de la predominación de la previsión social en Méxi- co.....	58
4.- Derecho de la sociedad a la seguridad social.....	63

C A P I T U L O III

PREVISION SOCIAL Y LA TEORIA INTEGRAL

1.- Concepto de la Teoría Integral.....	72
2.- Carácter social de nuestra Constitución.....	74
3.- El Derecho Social implícito en el Art. 123 Constitucio--- nal.....	80

C A P I T U L O I V

Pág.

LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
CON RELACION A LA PREVISION SOCIAL

1.- Parte y Contenido de la regulación de la previsión social en la Nueva Ley Federal del Trabajo.....	89
2.- El planteamiento restringido de la regulación de la previsión social en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	101
3.- Regulación de la previsión social en la Ley del Seguro Social.....	106
Conclusiones.....	118
Bibliografía.....	120

C A P I T U L O I
DE LA PREVISION SOCIAL

- 1.- Antecedentes de la Previsión Social en México.
- 2.- Concepto de Previsión Social.
- 3.- Derecho a la Previsión Social.
- 4.- La Previsión Social como derivada del Derecho del Trabajo.
- 5.- Formas en que se manifiesta la Previsión Social.

C A P I T U L O I
DE LA PREVISION SOCIAL

1.- Antecedentes de la Previsión Social en México.

En nuestro país como en todos los pueblos del mundo siempre ha existido la necesidad de establecer normas mínimas para garantizar la marcha eficaz de toda comunidad, puesto que evitando problemas a la sociedad habrá la tranquilidad de la misma, para conseguir los fines que se propone el Estado.

Así, en México podemos partir de los antecedentes de la época colonial respecto a la previsión social, por haber datos más precisos, con leyes y normas más definidas y por ser esa época, en la que se desprende un nuevo modo de vivir que se conoce como nuestra cultura occidental; sin desconocer desde luego el valor de otras -- culturas anteriores o de otra parte del mundo que quizá hayan sido superiores no sólo en la forma de resolver sus problemas sociales -- sino el problema filosófico. Por lo que, desde dicha época se viene sucediendo relativamente, sin interrupciones incongruentes o fuera de lógica, los cambios que sobre esta materia de previsión social -- pretendemos hacer notar en esta tesis.

En la época colonial se conocen varias formas de protección; que como en todo nacen con las mejores intenciones y que siempre -- existen anomalías para llegar a sus fines; pero no vamos a discutir los obstáculos que se presentan; sino más bien vamos a guiarnos en las necesidades por lo que hacen se presenten. Dicha protec-

ción se manifestaba sobre los indios mexicanos, por ser los más y -- por no tener los medios suficientes a su disposición para hacerlo -- por sí mismos. Así una forma de protección fue la Encomienda que -- consistía en repartir a los aborígenes entre los españoles conquistadores, para servir como criados y ayudantes de labranza.

La Encomienda era una institución española que tenía como -- fin la protección de un Señor que debería dar a sus vasallos y a -- sus bienes. Y posteriormente degeneró tal institución porque los se -- ñores (de la época feudal) obligaban a sus vasallos a someterse por la amenaza, a su encomienda o bien los servidores por no convenir-- les la protección del Señor de una encomienda pedían a otro Señor -- ser protegidos por él, esto molesta a los reyes españoles que ven -- ante todo que pueden perder o ver lesionada su soberanía sobre los -- súbditos y reglamentan la encomienda para que sólo el rey tuviera -- derecho de encomienda.

En la Nueva España, esta institución de protección se denota -- más como una forma de controlar a los aborígenes, y la teoría de -- proteger a los débiles con la que nació, se usa aquí para esclavi-- zar y lucrar con ella.

Teóricamente, la encomienda la dirigía el Rey, habiendo obli -- gaciones y derechos, el encomendero, al servicio del Rey no podía -- vender, prestar, alquilar, ni dar en prenda la persona del indio y -- el encomendado tenía derecho a poseer bienes muebles e inmuebles y -- trabajarlos. Esta institución denota que es un paso de transición -- entre la esclavitud y la forma del estado moderno para controlar a --

sus integrantes en sus derechos personales.

Desde luego hubo necesidad de establecer la inspección para los que tenían dichos cargos y que directamente se encargaban de la institución, para verificar si se cumplía lo ordenado. Por intervención de los religiosos se dictan las Ordenanzas o Leyes de Burgos de 1512 para tales efectos. Asimismo se previene la jornada de trabajo que consistió en 2 periodos de 5 meses al año, con 40 días al final de cada uno, durante el descanso trabajaban sus bienes propios. Y para los trabajadores de minas, sólo un tercio de los encomendados podían hacerlo. Para que no caminarán mucho, el encomendero debía construirles chozas cerca de su trabajo, iglesias, etc. -- Los trabajadores de minas debían ser mejor alimentados. A las mujeres se les daba trabajo más fácil; los caciques desempeñarían ocupaciones menos serviles para la categoría que representaban. Estas -- eran unas formas de regular el trabajo y la inspección que se hacía para su cumplimiento; es una forma de previsión además de la protección implantada en cada norma denotándose más en la disposición de que, los cotos debían ser trabajados por los indios para provecho suyo.

En el Repartimiento que es otra forma de regular la prestación del trabajo personal del indio a los españoles, obligándose éstos a darles a cambio, seguridad, casa, instrucción, etc; no se cumple fielmente y a los misioneros se les encarga la protección de -- los indígenas.

En las Leyes de Indias, dictadas por el Rey, Supremo Conse-

jo y la Casa de Contratación de Sevilla que rigieron para las Indias Occidentales; aunque no se cumplieron fielmente contienen --- grandes protecciones para el aborígen, pues venían plasmadas de -- pensamientos humanistas imbuidas de eticismo y religiosidad.

Entre las disposiciones son de mencionarse, las que ya obligaban a pagar un salario al indio, la instauración de colegios que junto con la adoctrinación se pretendía darle una protección integral, desde luego protegiéndolo y amparándolo en su integridad ffisica, tenían libertad de criar ganados, etc., y sobresale la garantía o prevención de no obligar al indio para construir aún a su encomendero.

Otras normas importantes son las dictadas por el virrey Don Luis de Velasco en 1595, para proteger al indio y se destacan porque se previene contra todo abuso, pues éste era el principal objetivo de dichas reglamentaciones dada la costumbre de la mayoría de los españoles, por ejemplo se regula para no esclavizar a los in--dios; el obrajero no podía adelantarle más de 4 meses de salario y de hacerlo, el español perdería lo que se le adeudara en caso de - no cumplirle, aunque constara en escritura o que hubiera intervenido el Juez, era una garantía absoluta de prevenir la libertad de - trabajar.

Igualmente por lo que respecta a que si un indio debía dinero no se le obligaría a pagarlo con dinero necesariamente sino con trabajo y cumpliendo podía dejar al obrajero e irse a su casa. Los prisioneros no debían de estar encerrados, sino andar dentro del -

obraje. Las sanciones para el incumplimiento, eran severas porque se trataba a toda costa de prevenir lo más posible, el cumplimiento fiel evitando la burla a dichas normas. Así no se consintió que los indios permanecieran cautivos en los obrajes, ni con engaños o con el consentimiento de ellos y menos que el obrajero pretendiera disculparse del desconocimiento de que hubiera prisionero alguno en su obraje. Los indios podían desempeñar su trabajo en su casa si querían y les era posible. La obligación de darle alimento a los indios no podía cambiarse por dinero y la comida debía estar preparada.

Se previno el orden y eficacia en el trabajo y sobre todo se previno cumpliera con sus obligaciones personales y con la familia por lo que, los casados hombres o mujeres, no podían pasar más de 6 días en los obrajes y las soleteras ni un día podían permanecer.

Existió otro tipo de protección al indio; la cual no se limita a la calidad del trabajador; sino pretendió abarcar a los más necesitados como fue la creación de hospitales para la atención de enfermos pobres. De lo cual se desprende que durante la colonia se tomó muy en cuenta las inseguridades del indio pues era como ahora, la persona que sufría más agudamente los problemas de la falta de Seguridad Social, aunque no se pensó en éstas palabras; pero por el conjunto de Leyes que se dictaron, se pretendió regular su seguridad haciendo acopio de los elementos y fuerza que se tenía en el Derecho y sobre todo con la Iglesia que fue la institución que por su fuerza política y moral intervenía para brindar la protección -

al débil.

Al indio sólo se le obligaba al trabajo por interés social, con lo cual se prevenía; en sentido contrario, la prohibición de -- obligarlo al trabajo personal. (1)

Con éste panorama, de reglamentaciones para el aborígen, se llega a la época Independiente, en donde sobresale y es de hacerse notar el documento de Don José María Morelos y Pavón que expide el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo, llamado "Sentimientos de la Nación", donde hace un análisis de los hechos reales que afectan al indio y sintetiza las soluciones que deben de prevalecer y por las cuales lucha materialmente, pues son las razones fundamentales por las que se levantan en armas. El punto donde nos señala: "Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte -- nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y pa--- triotismo, moderen la opulencia y la indegencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la - ignorancia, la rapiña y el hurto". Este documento es perenne, por lo cual tiene una relevancia social política y económica, donde -- previene ante todo que la Ley debe ser buena primeramente para que se mejore la Nación, en la especie señala el camino a seguir para superar las necesidades ingentes, de la población en pobreza que - era y es la mayoría.

Este señalamiento sirve de base para el Decreto Constitucio- nal para la libertad de América Mexicana que fue sancionado en --- Apatzingan el 22 de octubre de 1814. Es de mencionarse el Capítulo

VIII de las atribuciones del Supremo Congreso, que le impone las siguientes obligaciones: Artículo 117, habla que deben "favorecer todas las ramas de la industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos;" artículo 118, dice: "Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía". De ésto, parten las reglamentaciones posteriores que se pretenden hacer vigentes a través de la lucha de Independencia siempre buscando la protección de los intereses de la mayoría, como son su ilustración para evitarles problemas posteriores o sepan resolverlos; la sanidad de su medio ambiente para prevenir las enfermedades aprobándose todo reglamento tendiente a la mejoría mental y física de los pueblos. (2)

No hay otros antecedentes de Previsión Social masiva como éstos, en el siglo pasado; que opaquen su importancia y claridad, que pudieran mencionarse, tal es la importancia de que, para tratar que se cumplan y reglamenten dichos lineamientos, se lucha y discute a lo largo de ésta época para hacerlos una realidad, siempre habiendo obstáculos e intereses de clase para éllo. Llegando así al presente siglo, con programas de reglamentación más concretas a favor de los trabajadores, previniendo accidentes de trabajo, sus necesidades en la vejez e indemnizaciones; en 1906 se hace notar ésto en el "Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano" bajo la dirección de Ricardo Flores Magón.

Francisco I. Madero, también toma en cuenta la prevención de

los obreros más que protección; puesto que en su programa ve la necesidad de "mejorar la condición material intelectual y moral de los obreros" o sea que primero hay que establecer estos lineamientos y después vendrá su apoyo y protección. Ya en su programa de Gobierno de agosto de 1911, asentó que para conseguir las anteriores ventajas se "expedirían leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidentes de trabajo".

Aunque anteriormente ya se hacía notar la necesidad de crear disposiciones de Previsión Social, así la Ley de Villada de 1904 y la de Bernardo Reyes se referían al riesgo de trabajo y sus accidentes, por lo que aparece ya la Previsión Social en la legislación enfocada a prevención de riesgos de trabajo y proporcionar la seguridad debida en el desarrollo del trabajo. (3)

La revolución llamada constitucionalista de Don Venustiano Carranza primer jefe del ejército, declaró en Hermosillo Sonora que una vez terminada la lucha armada, la nueva Constitución contendría normas sociales que protegerían a las masas, campesinos y obreros.

Con el Plan de Guadalupe; se pretende el bienestar de los obreros, ésta clase dio el apoyo en la revolución por lo que también se le toma con la importancia de la clase campesina; así, se adiciona el Plan en diciembre de 1914. Y lo importante es, que señala que para mejorar la economía y vida social de las clases proletarias se expedirán todas las Leyes necesarias. Con esto, empieza la legislación actual; previendo "las necesidades económicas, sociales, y políticas y que elevarán el nivel de vida del peón rural, de

los obreros mineros y de toda clase trabajadora.

Otro antecedente de importancia es el que se dá en Yucatán - el 11 de diciembre de 1915 con la Ley del Trabajo promulgada por el Gobernador Salvador Alvarado. En el Artículo 135 se aseguraba la vejez del trabajador y se amparaba su familia en caso de muerte, con la organización de una Sociedad Mutualista, sus fondos se formarían a base de pequeñas cuotas del salario de los trabajadores. El artículo 137 prevé la organización de la Aseguradora del Departamento de Trabajo (antecedente del Seguro Social).

El Seguro Social de Yucatán dura hasta la aparición de la -- Constitución de 1917 superando desde luego esta institución.

Ya en 1916, se presenta el proyecto de Constitución al Con-- greso Constituyente por Don Venustiano Carranza, donde se reforman las normas de la Constitución de 1857 que era liberal; para hacer - la actual, con la trayectoria trazada por la lucha, siendo por lo - tanto eminentemente Política Social; se daba facultades al Congreso para que legislara en materia laboral federal, ya que estas leyes - iban a mejorar las condiciones del trabajador y entre sus benefi--- cios se establecerían los Seguros de enfermedad y vejez, debiendo - ser el Seguro Social una de las garantías de los trabajadores. (4)

Es de hacerse notar las diversas opiniones que se aglutina- ron en el proyecto como la del Licenciado Natividad Macías que intentó hacer valer su estudio que hiciera en Veracruz sobre Seguros que deberían establecerse contra accidentes profesionales, enferme- dades no profesionales, vejez, invalidéz, y un punto muy importan-

te es la proposición de la protección de la familia durante una --- huelga, esta previsión si se hubiera tomado en cuenta sería un apoyo para que la huelga tuviera la fuerza y seguridad para conseguir las reivindicaciones de la clase trabajadora.

El estudio del Diputado Pastor Rouaix, pasó sin objeción para formar parte del artículo 123 Constitucional que se plasma en la fracción XXIX de las garantías sociales que deberían darse a las -- clases débiles, en la fracción 27 del proyecto, antecedente de la - Legislación Laboral se expuso: "Se considera de utilidad social el establecimiento de Cajas de Seguros Populares de Invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con - fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de - cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de - esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Posteriormente se concretiza en la Constitución de 1917; con el sinnúmero de opiniones, estudios y discusiones; los derechos y - garantías sociales, consagrados especialmente en los artículos 27 y 123 Constitucionales, descartando Carranza el liberalismo puro para hacer intervenir al Estado para garantizar los derechos individua-- les y los intereses de la Sociedad, el derecho al trabajo y tutela- de los trabajadores, haciendo efectiva la promesa del Plan de Guada- lupe, donde dijo que lucharía para "redimir a la clase obrera de la triste y miserable situación en que se encontraba". (5)

Nuestra Constitución es la primera en el mundo que inserta - en su contenido los derechos sociales y éste criterio es recogido--

más tarde en el tratado de Versalles.

Como un antecedente importante de la previsión social en el mundo, siempre se ha partido de la caridad, beneficencia y asistencia pública; pero más concretamente e históricamente lo encontramos en Alemania; donde Bismark manifestaba que el Seguro Social estaba constituido para asegurar al trabajador en el futuro por lo que pudiera acontecerle, y la institución sería un medio de ayuda en su infortunio, así también su Política Social, donde el Estado ya interviene directamente hace a un lado el individualismo y liberalismo de la época. Ahí brota la previsión social puesto que ya reglamenta la situación económica; el bienestar social de las relaciones de trabajo. (6)

Esto aunque es fuera de México es de mencionarse; pues es lógico que indirectamente haya tenido repercusión en las opiniones de algunos de nuestros constituyentes bajo un pensamiento comparativo. Así las Constituciones Modernas declaran al trabajo como derecho, deber y función social. Las normas que regulan el trabajo se pueden considerar como protectoras del trabajador y en consecuencia de Seguridad Social. El artículo 123 Constitucional en su fracción XXIX ya preveía la creación del Seguro Social.

Después de la creación de la Constitución Mexicana de 1917, viene ya una serie de reglamentaciones a la misma, concretizando todo lo referente a la previsión social que se establece en diversas leyes y decretos, en los periodos presidenciales de post-revolución.

Así, se reglamentó la Frac. XXIX del Art. 123 Constitucio--

nal, que habla sobre los seguros por incapacidad profesional. Las leyes locales inician su reglamentación fomentando las cajas de Seguros. El Seguro era de carácter potestativo, pero las leyes estatales aclararon que no deberían cubrir menos prestaciones los seguros particulares que las que las leyes establecían a favor del trabajador, porque si era así, el patrón cubriría la diferencia que faltara, garantizando así la efectividad del Seguro.

El general Alvaro Obregón, también vió por la previsión de los riesgos a que está expuesto el trabajador y redactó su proyecto de Ley del Seguro obrero, el 9 de diciembre de 1921 con el fin de equilibrar el capital con el trabajo, ésto lo expresó en la exposición de motivos. Y con referencia al Seguro se creaba un impuesto que no excediera del diez por ciento adicional sobre todos los pagos que se devengaran en el Territorio Nacional por concepto de trabajo. Y exponía que con el producto de esa recaudación se constituiría la reserva del Estado, para atender los derechos que la propia Ley establecería en favor de los trabajadores, o sea, se pagarían indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilación por vejez, Seguros de Vida, derechos de los trabajadores y familiares por los siniestros, pensiones a la cónyuge e hijos del jubilado fallecido, etc.

El 27 de diciembre de 1922, hubo un proyecto de Ley de Accidentes Industriales elaborado por las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados para obligar a los pequeños patrones a asegurar a sus trabajadores para evitarles fuer-

tes erogaciones y para la creación de Cajas de Riesgos Profesionales. Se garantizaba a los trabajadores las mínimas ventajas que deberían dárseles independientemente que ellos podrían gestionar mayores ventajas.

Durante el régimen del general Plutarco Elías Calles se dictó la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, el 12 de agosto de 1925- que aseguraba el bienestar de los trabajadores al perder sus aptitudes para el trabajo, protegiendo a todos los trabajadores civiles a excepción de los regidos por la Constitución ó altos funcionarios regidos por otros principios.

En el mismo año de 1925, hubo otro proyecto de Ley para reglamentar el Art. 123 Constitucional, en su fracción referente a la Seguridad Social inspirada en la iniciativa de Ley del Seguro Obrero de 1921; y que obligaba al patrón a garantizar la atención médica, pago de prestaciones por enfermedades profesionales y accidentes, por medio de Aseguradoras.

Era tal importancia que se le daba a los trabajadores por concretizar sus anhelos y sobre todo a los que habían participado en la revolución; que en las campañas políticas se hablaba de ello, que el general Alvaro Obregón en 1927-1928, en su campaña electoral, con el "Partido de Previsión Social" hizo hincapié en la importancia de establecer el Seguro Social para protección del obrero, donde el Estado, patrón y el trabajador intervendrían para resolver de éste, sus problemas. Igualmente el partido contrario ofrecía el aseguramiento del trabajador en su vejez, accidentes e in-

demnizaciones.

En 1929, en el período presidencial de Emilio Portes Gil declaró la urgencia de reformar la Constitución "para satisfacción de las necesidades más apremiantes en beneficio de la clase trabajadora del país." La interpretación de la fracción XXIX del Art. 123 -- Constitucional por este Presidente, la manifiesta como el fomento y organización de instituciones que inculcaran la Previsión Social no habla de la institución del Seguro Social, puesto que la mencionada fracción habla de Cajas de Ahorros y no habla de Seguros; pero dice que la Previsión Social no se puede comprender en los Seguros Populares, entendiéndose que éstos corresponden sólo a los trabajadores muy modestos, en cambio sí se estableciera el Seguro Social se haría extensiva la protección a todas las personas "que vivían de su trabajo y que están expuestas a quedar en la miseria, cuando les -- falte éste ó se incapaciten para poderlo obtener dentro de la misma especialidad que en su profesión".

Lo más importante de este período, fue que el 6 de septiembre de 1929, el Seguro Social, se reforma siendo obligatorio y ya -- no potestativo, como se concebía al hablar de los Seguros Populares. (7)

En el año de 1934, hubo un proyecto de Ley del Trabajo y Previsión Social que se hizo como resultado del Primer Congreso Industrial y se pretendió en él, crear un organismo denominado Instituto de Previsión Social para el otorgamiento de pensiones, atención médica y reeducación profesional, etc.

Así también la Ley Federal del Trabajo del primero de enero de 1935 reglamentó el Artículo 123; y se encargaba totalmente de la Previsión Social para los trabajadores, de tutelarlos y protegerlos. En 1940 el Presidente Lázaro Cárdenas sometió al Congreso de la --- Unión un proyecto para la formación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, con representación de obreros y patronos, sería descentralizado de la administración pública que daría atención médica con servicios de maternidad, para riesgos y accidentes de trabajo, etc., con lo cual, se garantizaba para los trabajadores su protección, como una medida de previsión social más eficiente.

Después, durante el periodo del general Avila Camacho; dentro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se creó el Departamento de Seguros Sociales.

En 1941, el Presidente crea una comisión especial que estudió un anteproyecto de Ley del Seguro Social, dirigida por el secretario del Trabajo y Previsión Social e integrada por técnicos y la representación de los diversos sectores oficiales interesados y representantes del Gobierno, se hicieron modificaciones y es presentado el anteproyecto por el Presidente de la República ante el Congreso como una iniciativa de Ley y éste fue aprobado el 3 de diciembre de 1942 y expide la Ley del Seguro Social por decreto.

Así el Seguro Social en México, pasa a ser obligatorio, considerado ya como un servicio público nacional, por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social que se crea para administrar, organizar, dirigir el Seguro Social con el cual se cubren los riesgos -

por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las no profesionales, maternidad, invalidéz, vejez, muerte, cesantía, todo -- ello beneficiaría a los obligados a asegurarse, considerándose a -- los trabajadores, en virtud de su relación laboral, a los miembros de sociedades cooperativas de consumo pues las de producción se con sideraron como patrones y en general a los aprendices. Cristalizándose así, con ésta Ley la Previsión Social para la clase trabajadora especialmente la que se denomina obrera. (8)

2.- Concepto de Previsión Social.

Para la mayoría de los autores, que estudian éste tema y que pretenden encerrar su concepto en la frase apropiada, se considera primeramente, las necesidades ingentes de la sociedad y sus obstáculos naturales y accidentales (edad, enfermedad, clase social, etc.) puesto que éstos son los presupuestos; por los cuales nace. Así la Previsión, es el prevenir a la sociedad ó a una parte de ella de -- esos obstáculos que en una forma individual no se rebasarían y quedaría en desprotección esa parte de la comunidad, que siempre es la más débil económicamente, como son los obreros o trabajadores que -- sólo tienen para ayudarse en las necesidades, la fuerza para trabajar y así allegarse en forma inmediata algún satisfactor, pero por sí solo no puede afrontar esas necesidades pues hay algunas que no están al alcance para prevenirlas como la atención médica por un ac cidente imprevisto.

Se puede desglosar de la misma palabra de Previsión, su sig

nificado simple; pre-antes y visión-ver, que nos indica la acción - de ver o denotar antes de que suceda alguna cosa, o acción para la - protección y que por el instinto de conservación siempre nos prevenimos personalmente. Pero aplicándolo a la comunidad, es ya una protección común a obreros, a una familia, a un sector o estrato social, etc.

Actualmente el ser humano siente más hondamente la preocupación de prevenirse para la resolución de sus problemas que se le -- pueden presentar en el futuro, puesto que cada día somos más pobladores en la tierra, por tanto hay necesidades que satisfacer a grandes grupos, sobre todo y particularmente los problemas que interrumpen el trabajo con el cual deben llegar los satisfactores o bienes-necesarios, pues da los medios para solventar sus gastos y necesidades en general las propias y las de su familia. (9) En las épocas-- pasadas hubo preocupación por prevenirse, siempre ha existido, pero en los últimos tiempos es más notorio y palpable el deseo de prepararse para el futuro inmediato; que sin esta previsión sería incierta su existencia y sería imposible la superación de otras necesidades del hombre más elevadas.

Las necesidades elementales, las más probables de que obstaculicen el trabajo ó el camino de la persona son las que se preven y reglamentan; así vemos que para D. Antokoletz, en su concepto de -- Previsión Social; dice que "tiene por objeto proteger específicamente a los empleados, obreros, y a sus familias contra la interrupción involuntaria o la cesación del trabajo por causas de acciden--

tes, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidéz, ancianidad, - fallecimiento, orfandad", (10) o sea para él, la Previsión Social - se circunscribe a la calidad de ser obrero o empleado pero que sea interrumpido o cesado en el desarrollo de su trabajo por causas naturales o irremediables obstaculizando de manera definitiva la fuerza de trabajo.

Para Carlos García Oviedo, la Previsión Social es una Institución para evitar el riesgo de la indigencia, evita la aparición - de los daños y es más compatible con la dignidad personal que la beneficencia, aunque no admite el que repare daños también, sin embargo en la realidad así sucede, puesto que no necesariamente se va a delimitar la Previsión Social como su nombre lo indica a sólo prevenir. Y ya no sólo esto, sino que puede ir aún más allá del alcance estricto de su denominación, así Krotoschin nos dice en su concepto de Previsión Social que no solamente protege a los trabajadores puesto que además de los Seguros Sociales, reviste otros medios de proporcionar la Previsión que supera lo previsto para el obrero como son construcción de viviendas baratas, colonización, ahorro, - etc., dando un servicio con mayor proyección en la sociedad en que se desarrolla.

Por lo que existe la necesidad de reglamentar los derechos del trabajador bajo una denominación común, que sería en éste caso la de Previsión Social aunque otros le pueden llamar de otra forma, como para Mario Comba y Renato Corrado le llaman Legislación Social, pero de todas formas coinciden al decir que son las normas -

que le dan derecho al trabajador para proteger su persona o para reparar las consecuencias cuando sufre un riesgo o enfermedad; y las que imponen al patrón la obligación correlativa del derecho del trabajador; además de las instituciones que son el medio para ejercer los derechos y hacer cumplir las prestaciones. (11)

Como decíamos la Previsión se extiende cada vez más que es difícil encerrarla en una definición, puesto que se ejerce como una ciencia que tiene como objeto múltiples materias que son a la vez objeto de otras ciencias, como la Higiene, el Derecho, la Sociología, etc., originando que exista el Derecho Preventivo, la Medicina Preventiva y la Previsión Social a ésta conclusión llega Bonilla Marín en su obra "La Previsión y el Ahorro". Así la Previsión, dice el autor: "se ocupa de hechos o posibles acontecimientos futuros o inciertos con el fin de evitarlos o reducir o compensar sus efectos"; con esto se trata de impedir que se produzcan hechos que dañan y acarrear desgracia o que generalmente causan mal, atenuando sus consecuencias, que son económicas regularmente; buscando lo común de la Previsión; se trata de asegurar o desplazar los hechos que provocan un malestar físico y económico. Por tal motivo el hombre siempre ha sido previsor y sobre todo el que no tiene una capacidad económica, tal circunstancia lo obliga a separar parte del ingreso y ahorrarlo; para recurrir al auxilio inmediato de su propia previsión (12). Esto obliga a la comunidad por conducto de los gobiernos a regular tales acciones de los particulares, puesto que no todos tienen una capacidad económica uniforme; aunque los obreros tienen un salario uniforme no obstante se hace necesaria la seguri-

dad de ese salario mínimo por lo que debe existir tal previsión que garantice dicha seguridad.

La Previsión Social hay que diferenciarla de la Asistencia Social, esta abarca más personas pero no es completa, por lo que actúa como auxiliar de aquélla. (13) La Previsión Social tiene ciertas particularidades específicas, como que es una norma de política social, es la intervención del Estado en las relaciones laborales, para favorecer al trabajador, pudiendo obtener los medios para mejorar su nivel de vida, es un complemento del salario, desde luego a cargo del patrón; también previsión social son las formas y medios de que se vale para manifestarse.

En nuestro país, existe la institución de Previsión Social, Asistencia Social y la de Seguridad Social; pero por razones propias de nuestro país la Previsión Social se ha restringido al ámbito del Derecho del Trabajo, y la Asistencia y Seguridad Social son para toda la sociedad. Aunque por lo pronto en nuestro medio se comprende así; tiende a asimilarse a la amplitud de la Asistencia o Seguridad Social por lo que podemos concluir que la Previsión Social, particularmente en México, que por sus razones históricas nace por la fuerza y necesidad exigida de las capas económicamente débiles; es una institución que tiende ya no sólo a garantizar los medios de subsistencia de la clase laborante o trabajadora sino a reparar también de los daños futuros e inciertos que perjudican la capacidad de trabajo y en consecuencia la relación de trabajo por lo que se puede considerar como pago de la plusvalía del obrero, por los ser-

vicios que haya prestado por medio de su fuerza de trabajo; y que no sólo a su persona beneficia, sino a sus familiares directos que dependen de él.

3.- Derecho a la Previsión Social.

Desde un punto de vista puramente legal, para los mexicanos el derecho a la Previsión Social, se desprende de la misma Constitución de la República y más específicamente en su apartado Del Trabajo y de la Previsión Social y que se establece a través de las fracciones del artículo 123 de nuestra Carta Magna. Pero esta forma de verlo sería muy restringida, dándole sólo su sentido de una reglamentación rígida ya hecha, sin tomar en cuenta la verdadera realidad de ese derecho; por la cual emergió la previsión social en México; por lo que, no debemos desprender del derecho a la Previsión Social su contenido social, económico y hasta político. Así, se debe tomar este derecho también desde un punto de vista subjetivo para darle la verdadera importancia de lo que representa.

Nace de las necesidades primarias de una Comunidad de las cuales, se desprende el compromiso impostergable de darle soluciones para el gobierno que represente dicha comunidad o sociedad mediante las normas consecuentes para hacer menos la presión que representan dichas necesidades, puesto que son causas que pueden producir la tensión necesaria para caer en la lucha por los medios de subsistencia, por lo cual existen las revoluciones sociales y por -

lo que, nace la insurgencia de un pueblo, para quitar a unos lo que debe de repartirse o sea la riqueza en general, independientemente de la dignidad personal que reviste junto con la repartición de los medios de producción y consumo, la importancia de una Revolución. Tal situación sucede en México, en que las masas campesinas y obreras, que son las débiles económicamente ya no aguantan las dos presiones que siempre van unidas la una de la otra y se enfrentan a una lucha por el poder para controlar así una repartición más justa, pues en la revolución mexicana suceden tales hipótesis que surge una lucha por las reivindicaciones de su clase, aunque también se luchó por la organización de los poderes y una nueva estructuración económica.

En tal virtud, la previsión social que se concretiza en un apartado especial en la Constitución y por lo cual se denomina social, se puede afirmar sin lugar a dudas, que fue por consecuencia lógica de la revolución mexicana y como lo dice el Dr. Ignacio Morones P. es el "fruto de la Revolución" puesto que se luchó y triunfó por la solidaridad social, por la ayuda mutua y cooperación de los mexicanos "para el progreso de México dentro de un marco de Justicia", (14) él habla de que los seguros sociales, medios para la acción de seguridad social no se inventaron aquí, sino en Europa, pero se idearon con el fin de hacer al trabajador más fuerte físicamente, para que pudiera ser explotado por más tiempo. Difiere mucho de como nace en México, puesto que la previsión social que prevé al mismo seguro social, viene de las presiones que hacen las capas sociales mayoritarias y que son representadas fielmente en las discu

siones del Constituyente de 1916-1917; después de luchar a costa de su vida, por tal motivo decíamos debemos ver la realidad social por la cual nace un derecho y que en este caso es de manera radical, -- con los artículos 27 y 123 Constitucionales.

En nuestro país, la costumbre de estar luchando, a veces esporádica o desorganizadamente hizo que en 1917 se levantara todo el pueblo mexicano por las reivindicaciones, del trabajador de las fábricas y del campo. Puesto que si la costumbre es una fuente del derecho; se deberían hacer Ley esas conquistas, que siempre se habían reclamado desde la época colonial.

Así, el derecho de la clase trabajadora a la cual se circunscribe la previsión social; haya tenido tales conquistas, no quita que las necesidades que se desprenden de su relación laboral, -- aumenten cada vez más, para una salud completa físicamente, elevar el nivel de vida, garantizar las entradas o salario para bien personal y de sus familiares. Este derecho lo tiene todo ciudadano independientemente de su relación laboral por lo que se tiende en la -- previsión, si no a ampliar sus beneficios a otros sectores sociales fuera de la relación de trabajo, sí a perfeccionar los derechos de la clase obrera en el aspecto económico y moral.

4.- La Previsión Social como derivada del Derecho del Trabajo.

La Previsión Social, es parte del Derecho del Trabajo, en nuestro país se considera así porque se obedece a las razones históricas que se han desarrollado a través del tiempo, pero no solo-

en México sino que se remontan estas bases hasta antes de la revolución industrial inglesa, puesto que la gente más necesitada, más urgida de ayuda y casi la única desamparada era la gente explotada -- por los empresarios fabriles o dedicados a la minería y otras industrias, por lo que con la revolución industrial surge y se plantea -- poco a poco el derecho del trabajo y con él los remedios a las necesidades de los explotados trabajadores por medio de lo que es la -- previsión social; y por aquél entonces, los obreros eran la clase -- más necesitada de protección y de ayuda para subir su nivel de vida que era deprimente, la previsión social se enfocó hacia ellos y desde luego esto fue posible mediante el triunfo de la revolución industrial. Igualmente en la época revolucionaria de México, la clase obrera y campesina dejan sentir su necesidad y la manifiestan mediante el apoyo a la lucha que se dá contra el sistema dictatorial de entonces, por lo que también en nuestro derecho la previsión social corresponde al derecho del trabajo; así, se asienta el título sexto de nuestra Constitución, que se le llama Del Trabajo y de la Previsión Social; aquí la previsión social se ocupa de la protección a los trabajadores al servicio del Estado en el apartado B del título sexto mencionado, y con el término de Seguridad Social puesto que -- es creado en 1962; y en la creación de la Constitución Mexicana en 1917 sólo se habla de la Previsión Social.

A través de la historia se descubre que la Previsión Social siempre va dirigida para la protección de los trabajadores por ser una de las capas económicamente débiles, pero no es exclusivamente

para esa capa puesto que la tendencia, es amparar a los individuos que dentro de la sociedad son los más necesitados de ayuda, como - la clase campesina y en general los individuos que por diversas -- circunstancias de la vida tienen necesidades. Abarcando consecuen- temente a las personas que no necesariamente dependen de una rela- ción laboral ésto ya se conoce con el nombre de Seguridad Social.- Pero en México, el derecho a la previsión social es un logro indig- cutible de la clase laborante por lo que se le llama el Derecho -- del Trabajo y por ésta razón la Seguridad Social y la previsión so- cial se separan, protegiendo la primera a los individuos en gene-- ral es decir, sin tomar en cuenta la calidad de trabajador y la se- gunda se basa en su condición de estar sujeto a una relación laboral.

Dentro de nuestro artículo 123 Constitucional, se habla de- la Previsión Social y de la Seguridad Social en el apartado A y B- respectivamente, porque como decimos, fue creado el apartado B re- cientemente, llevando la terminología o concepción de la Previsión Social con el término más amplio; pero en el fondo los trabajado-- res son protegidos idénticamente; naturalmente varían sus derechos de acuerdo al trabajo desempeñado, antigüedad en el empleo, grado- de incapacidad en que haya caído, etc. y por el origen de las apor- taciones pues en la previsión social se dan para el trabajador par- ticular por así decirlo, por los patrones particulares y en la se- guridad social se dan para el trabajador que está al servicio del- Estado por éste. Pero la protección es una cosa diferente por lo - que se asevera, que la previsión social como anteriormente se lla-

mó a la protección al trabajador y la Seguridad Social como se le denomina en la actualidad; persiguen exactamente lo mismo, como lo afirma el Licenciado Ramón Compañ Torres en su artículo "La Previsión Social y la Seguridad Social" puesto que tratándose en los -- dos casos de trabajadores no porque unos caigan dentro de la Previsión Social y otros los abarque la Seguridad Social, vayan los primeros a tener menos ventajas o derechos y los segundos mayor amparo, lo que importa no es tanto el término como los motivos y la intención de la protección que tiende a ser integral en el conjunto de las diversas disposiciones.

Los Constituyentes de 1917, en un principio no hacían referencia al término de Previsión Social porque no tenían una idea -- precisa de ella, pero aunque no hacían mención puntualizada del -- nombre, se pedían para los trabajadores muchos derechos que ahora están implicados en la Previsión Social. Después en el Dictamen de la Comisión de Constitución, con Francisco J. Múgica, se acordó llamar al título referente al derecho del Trabajo "Del Trabajo y de la Previsión Social", ya que entendieron que contenía disposiciones de trabajo y para la Previsión Social (de la clase obrera) sin dar explicación o razón alguna para entender que se había encontrado dentro de las fracciones del artículo la Previsión Social.

Lo importante es que la Previsión Social, con su protección que se desprende de nuestro derecho, ha ido abarcando a muchas personas, aunque sólo se refiera al derecho laboral pero como este -- concepto se ha ampliado bastante y actualmente entran en ésta ca--

lidad muchos individuos que se les considera trabajadores; la Previsión Social se ha extendido considerablemente. Recordemos que -- primeramente se entendió como trabajador al que dependían económicamente de los frutos del trabajo que se prestaba a otro, ésto era muy restringido, más tarde se dijo que la dependencia era también-jurídica y ahora nuestra nueva Ley Federal del Trabajo considera -- no sólo a los que entran con la calidad antes mencionada sino a -- los trabajadores profesionistas y comisionistas. Así mismo Trueba-Urbina de sus estudios realizados de los Debates del Constituyente de 1917, ha concluido que el Derecho del Trabajo protege también -- al trabajador independiente, por toda esta gama de concepciones y ampliaciones podemos concluir que nuestra previsión social se extiende a un campo muy vasto de protección, bajo los principios que le dieron origen; en los debates del Constituyente de Querétaro, -- pudiendo llegar consecuentemente, hasta la protección a los trabajadores "independientes" entonces sí, la previsión social se tornaría o se confundiría con la Seguridad Social, aunque en verdad no debe importarnos el que se confunda con simples conceptos, pues la importancia de la protección de la previsión social es que alcanzará los ideales por los que se plasmó en la Constitución con los -- principios del Derecho del Trabajo, después de luchas internas y debates por la dignidad del trabajador. (15)

Dentro de la Previsión Social, se pueden desmembrar varios- aspectos de su protección, haciendo un pequeño análisis desde el -- punto de vista, de ver hacia quiénes se dirige la protección, denotamos que no sólo se basa la previsión social por la calidad de ser

trabajador por la relación contractual, sino por la condición particular de ser trabajador, es decir que pueden ser a hombres, mujeres y menores de edad; con una protección especial de acuerdo a dichas condiciones. Por el derecho del trabajo individualmente, el trabajador es protegido en forma amplia y ésta protección es un derecho que surge del contrato individual de trabajo, dándole a quienes desempeñan el trabajo una vida más digna como ser humano - tomando en cuenta las circunstancias y condiciones particulares de los trabajadores. Extendiéndose dicha previsión aún más, a la capacitación de los individuos para desempeñar un empleo, protege al trabajador en su salud y riesgos en el lapso que vive como obrero - y también si por algún motivo natural o accidental no desempeña su labor, como en los casos de maternidad en que deben descansar antes y después del parto; y por enfermedades o incapacidades que sufra y lo afecten para poder trabajar.

Se tiene el derecho a la previsión social, no sólo por el simple hecho de estar normada su positividad sino también porque la previsión social y el derecho del trabajador que ha conseguido mediante su esfuerzo con el desarrollo de su trabajo; es parte del pago total que ha de recibir el obrero por la energía de trabajo que despliega, es una parte de las ventajas que obtiene el hombre por su actividad en la producción de los medios de consumo o satisfactores; y si más adelante no le fuera posible el seguir trabajando como resultado de un mal, la previsión social lo ayudará, pero no debe tomarse como una dádiva sino como un verdadero derecho, que

está en reserva o que entra en acción como una especie de ahorro -- que va a gastar en el momento preciso de ser utilizado para resolver un problema o necesidad. Puesto que de otro modo se entendería como una caridad, beneficencia pública o asistencia social que no se desprende ésta ayuda como derecho exigible al Estado o particular sino más bien como una obligación sea jurídica o moral, respectivamente.

Así, la previsión social es parte de un derecho que es el -- del trabajo porque todos los beneficios y medios con los que cuenta el trabajador tienen que emanar del centro de trabajo o empresa; -- por eso a ésta, el derecho del trabajo que protege a la clase laborante impone normas de previsión, porque el trabajador ha de obtener todo lo necesario de su energía de trabajo que es lo único que tiene (proletariado) y si ésta, la desarrolla en una empresa es de ahí donde debe esperar la obtención de los frutos de su esfuerzo. -

(16)

En el derecho mexicano del trabajo, la previsión social es parte de éste, aunque haya tendencia a que sus beneficios alcancen a la mayoría de los seres humanos y no sólo a los trabajadores. El artículo 123 Constitucional contiene normas de previsión social imponiendo obligaciones a los patrones, recayendo los derechos para los trabajadores como un reflejo lógico. Los constituyentes se preocuparon por establecer los beneficios que elevaran el nivel de vida salud, bienestar en general, etc., pero sólo en cuanto hubiera una relación de trabajo, ésto es lo que entendemos en nuestro derecho -

positivo como la previsión social, es decir en el sentido de que só lo se refiere a la clase trabajadora, aunque en la actualidad sus - beneficios se derraman a otros individuos, pero no como un derecho, o sea que se pudiera exigir ante las autoridades. La previsión so-- cial es derecho del trabajador y obligación del patrón, derivada es-- ta relación jurídica de la prestación de servicios, por ésto los -- trabajadores tienen la acción legal para reclamar sus derechos de-- previsión social a sus patrones.

Por lo que concluyendo se dice, la previsión social se deri-- va del derecho laboral, puesto que se origina de la gran importan-- cia que a este derecho se le concede; porque en el último de los - extremos se ve por la vida humana que es el más alto valor de toda per-- sona, preocupándose por proteger contra las enfermedades, acciden-- tes de trabajo, pretendiendo abarcar poco a poco toda clase de acci-- dentes y en otros campos como es el impedir el desempleo, educar al trabajador, proporcionarle su seguridad, elevar su nivel de vida in-- dividual y socialmente.

La Previsión Social se enfocó primeramente en la higiene y - la Seguridad Industrial, después abarca como una rama a la Seguri-- dad Social, por éso el derecho de trabajo y el derecho a la previ-- sión fueron unidos en la Constitución Mexicana por el Congreso Cong-- tituyente de Querétaro en su artículo 123, que tiene por objeto "la superación de la personalidad del hombre trabajador" (17), y se de-- nomina con el título Del Trabajo y de la Previsión Social, siendo - éste, el conjunto normativo que en concreto manifiesta los derechos

de la clase laborante y sus principios básicos de Previsión Social.

5.- Formas en que se manifiesta la Previsión Social.

Naturalmente existen diversas manifestaciones de la Previsión Social en el derecho del trabajo; las formas en que se objetiva hacen la característica de la política económica-social de un país y son muchas y siempre tienden a que se realicen inmediatamente, por ser de suma importancia, por ligarse íntimamente con su economía.

En 1917 en nuestro país se manifestó la previsión social en el Art. 123 Constitucional estableciendo medios y formas de llevar a cabo su política, que era eminentemente social, que siguieron y establecieron los constituyentes, más adelante nuestros legisladores han tratado de poner acorde a la previsión social, siempre siguiendo la política de los constituyentes; pero actualmente tales medidas que se tomaron, son insuficientes porque nuestra economía se ha desarrollado y aumentado las necesidades, los riesgos, etc. En aquél entonces las condiciones de trabajo eran unas, ahora han cambiado con el desarrollo de la industria, aumento del costo de la vida, consecuentemente también la economía y formas en que ésta se manifiesta. Se denota claramente, en la seguridad en el trabajo, -- que es fundamento de la previsión social, por lo cual nuestras leyes se han preocupado, porque en todo centro de trabajo exista, para el desarrollo del trabajo. Se dice que hay seguridad cuando una situación no ofrece riesgos o no se dan los accidentes ni incidentes.

te alguno, pues el riesgo en el trabajo, es la enfermedad, ó la --- emergencia del accidente como consecuencia de la inseguridad, lógicamente.

Para el hombre como trabajador, lo más importante son su vida y su trabajo porque a través de su esfuerzo puede conseguir lo necesario para él y su familia; quiere sobre todo tener la seguridad en su trabajo para no ver mermada su energía o aptitudes para trabajar, no desea el riesgo de enfermar, morir en el desempeño de su labor puesto que ésto repercutiría ya no sólo en su persona sino al núcleo familiar al que pertenece; por estas razones la previsión social cumple sus funciones con los trabajadores de diversas maneras, pero siempre con el denominador común de tratar de darle al individuo seguridad en el desarrollo de su trabajo y consistirá entre otras cosas, en tomar en los centros de labores todas las medidas necesarias que puedan evitar los accidentes o enfermedades profesionales.

En el contenido de la previsión social siempre estará el dar mayor seguridad posible en el desarrollo del trabajo, así en la Ley Federal del Trabajo encontramos ampliamente regulado ejemplos claros, como la creación de la inspección en el trabajo, el capítulo de accidentes y enfermedades profesionales y el establecimiento de la Secretaría del Trabajo, encargada de realizar la política de previsión social y que concretamente en esta materia de seguridad para el trabajo, vé porque exista ésta, previendo que haya higiene en los centros de trabajo evitando la inseguridad.

Otras formas de seguridad para el trabajador, aparte de las ya mencionadas; que se extienden ampliamente, son las que le protegen económicamente en sus erogaciones de primera necesidad, evitándole ésto mediante la construcción de casas para él y su familia, - construcción de escuelas, becas para sus hijos y centros recreativos. Estas formas de seguridad en conjunto, dan al trabajo una verdadera categoría como factor de la producción, porque junto con el capital influyen de manera definitiva en el desarrollo de un país y los representantes de éste, deben estar concientes, que para ello el factor trabajo debe conservar su integridad y energía; aparte de que es un derecho individual y social del trabajador, la garantía de su seguridad en el trabajo.

Al ocurrir un accidente, por una parte se perturba la producción y por otra se tiene la lesión del trabajador, por lo cual los accidentes en el trabajo ocasionan, lo - La pérdida temporal o permanente de la capacidad de trabajo del individuo; 2o.- Erogación para la recuperación del trabajador cuando ha sufrido una incapacidad temporal; 3°.- En caso de fallecimiento, la indemnización y no alcanza a cubrir las necesidades de su familia requiriendo ésta en mayor ingreso; 4°.- Con los dos primeros gastos los productos elevarán su costo y repercute en la economía nacional, por lo que hay incidencia del gasto por el accidente de trabajo en el encarecimiento de la vida, tendiendo a la inflación económica del país.

Por lo que el Dr. Leoncio Lara Saenz (18) considera también, que para el verdadero desarrollo del país es esencial la seguridad-

Otras formas de seguridad para el trabajador, aparte de las ya mencionadas; que se extienden ampliamente, son las que le protegen económicamente en sus erogaciones de primera necesidad, evitándole ésto mediante la construcción de casas para él y su familia, construcción de escuelas, becas para sus hijos y centros recreativos. Estas formas de seguridad en conjunto, dan al trabajo una verdadera categoría como factor de la producción, porque junto con el capital influyen de manera definitiva en el desarrollo de un país y los representantes de éste, deben estar concientes, que para ello el factor trabajo debe conservar su integridad y energía; aparte de que es un derecho individual y social del trabajador, la garantía de su seguridad en el trabajo.

Al ocurrir un accidente, por una parte se perturba la producción y por otra se tiene la lesión del trabajador, por lo cual los accidentes en el trabajo ocasionan, lo - La pérdida temporal o permanente de la capacidad de trabajo del individuo; 2o.- Erogación para la recuperación del trabajador cuando ha sufrido una incapacidad temporal; 3°.- En caso de fallecimiento, la indemnización y no alcanza a cubrir las necesidades de su familia requiriendo ésta en mayor ingreso; 4°.- Con los dos primeros gastos los productos elevarán su costo y repercute en la economía nacional, por lo que hay incidencia del gasto por el accidente de trabajo en el encarecimiento de la vida, tendiendo a la inflación económica del país.

Por lo que el Dr. Leoncio Lara Saenz (18) considera también, que para el verdadero desarrollo del país es esencial la seguridad-

en el trabajo, aunque de manera definitiva no es posible evitar el accidente de trabajo pero puede disminuirse considerablemente mediante la prevención, ésta debe contener las siguientes formas para que sea efectiva:

a).- Que haya una reglamentación que legisle normas coercitivas sobre las condiciones del trabajo en general, construcción, inspección, conservación, diseño, verificación y funcionamiento del -- equipo industrial, las obligaciones de los empresarios y trabajadores, formación profesional, etc.

b).- Que exista posibilidad de verificar que se cumpla con -- las normas de seguridad en el trabajo.

c).- Que la inspección verifique el cumplimiento de lo regl-- mentado en seguridad, higiene y prevención de accidentes.

d).- Que se hagan investigaciones científicas constantemente, sobre lo que puede ocasionar una enfermedad en los centros de traba-- jo. Se hagan estadísticas para su estudio.

e).- Impartir, conocimientos a los trabajadores sobre los -- usos adecuados de la seguridad.

La naturaleza de la previsión social es la política que si-- que el Estado para dar mayor bienestar al trabajador y para éll-- o -- establece instituciones por medio de las cuales lleva a la práctica lo que se ha trazado en su programa político tendiente a la protec-- ción de la clase trabajadora, porque uno de los fines que el Estado debe realizar es velar por la "integridad física y la capacidad de-- trabajo de sus habitantes, como individuos y como clase social" nos

dice también Mario de la Cueva; en una definición de la previsión social que "es la política y las instituciones que se proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador a facilitarle una vida cómoda e higiénica y asegurarle contra las consecuencias y los riesgos naturales, sociales y profesionales", así, la previsión social es para el Estado una obligación y para el trabajador un derecho constitucional. Para el profesor de la Cueva; la previsión es por lo tanto, un derecho social y agrega el Dr. Lara Sáenz que está unida al derecho del trabajo por nuestra historia constitucional. (19)

La Previsión Social es de un contenido variable, en consecuencia se manifiesta de diversas formas de acuerdo a las necesidades ingentes que deben resolverse por la Seguridad Social. El contenido de nuestra Previsión Social está comprendida en el Art. 123 Constitucional de una manera general y referido como un derecho del trabajador, para que el Estado intervenga para garantizar la capacidad de todo trabajador y su integridad física.

Por lo que por medio del Seguro Social se dan las prestaciones médicas y prestaciones sociales, como ejemplos la educación a la población para el mejor aprovechamiento de sus recursos físicos y económicos para una mayor integración a la comunidad. El Seguro Social Mexicano desea llegar a las más urgentes necesidades sociales, proteger el salario del trabajador cuando se hubiera visto disminuido por alguna causa, que al obrero dejara un perjuicio en su economía; así como el aumentar su capacidad de trabajo, mejorar sus

condiciones económicas familiares por medio de la proporción de viviendas cómodas e higiénicas, construcción de Centros vacacionales, de bienestar social, proporcionar subsidios o pensiones en los casos que así corresponda; sintetizando, dar la seguridad al trabajador y a su familia no sólo en el presente sino a su futuro inmediato. (20)

El derecho habitacional.- Es otra de las garantías sociales contenidas en el artículo 123, en su fracción XII, se establece diciendo "En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas". (21). La Nueva Ley Federal del Trabajo en vigor reglamenta este derecho en los artículos 136 al 153, que se verán en páginas posteriores de ésta tesis, en el capítulo IV, inciso tres. De esta forma se previene la seguridad de habitación del obrero que presta sus servicios a un patrón.

Hay muchas maneras de Previsión, para tener una idea clara, nombramos de manera general las formas de previsión: 1o.- El ahorro 2.- El Seguro-Ahorro, previsión de primer grado y 3o.- Seguro, previsión de segundo grado.

Instrumentos de que se vale la previsión: El Ahorro en forma general, las cajas de ahorro; cajas populares de crédito; sociedades de capitalización, asociaciones tontinas y chatelusianas; cajas postales de ahorro; Seguros: sociedades mercantiles, sociedades mutuas y sindicatos profesionales. (22) Se puede decir que éstas previsiones han sido creadas por el hombre para protegerse en su futuro inmediato pues siempre se ha caracterizado como previsor. El seguro y ahorro son los medios para llenar esas necesidades de que se habla en la previsión social; se ahorra cuando el individuo gasta menos de lo que percibe y lo que se guarda se destina para consumir lo en un futuro y el seguro consiste en cubrir cualquier riesgo en forma pronta y más completa. Gobbi, nos dá un concepto de seguro diciendo que "es la agrupación de personas, afectadas de riesgos análogos y valorables, para atender con medios económicos y en forma mutua, posibles necesidades originados por tales riesgos". Para tales efectos las personas pueden agruparse en una asociación mutua privada, en una sociedad o en un organismo público, para evitar hasta donde sea posible los riesgos a que están sujetos todos los afiliados, pudiendo ser un hecho natural como la enfermedad, la muerte; un hecho humano, el robo; un hecho de carácter económico la falta de empleo.

La ayuda se lleva con los medios económicos; ya sea en dinero, en especie o servicios de acuerdo a una valoración del riesgo y consistirá éste, en que sea tasable y que estadísticamente se vean las probabilidades de producción de los fenómenos que causen los --

trastornos. El financiamiento del Seguro se establece principalmente con el pago de cuotas, primas o subsidios actuando como presupuesto forzoso la posibilidad de las necesidades futuras, pues éstas serán el fin a realizar y serán también la consecuencia de los riesgos que existen para los agremiados. El seguro tiene varias naturalezas; económica, técnica, jurídica y social, ésta última es la que se toma en cuenta más que las otras en la previsión social pues su función social es dar los medios económicos para superar el estado de necesidad en que se encuentren los beneficiarios, al producirse un riesgo. En el caso concreto del seguro social que es creado por la previsión social mexicana como una forma de manifestación de ésta, se entenderá como un seguro colectivo especialmente de trabajadores, para atender la carencia o disminución del salario por los riesgos que ocasionan gastos extraordinarios debiendo regular y establecerse por el Estado, así que puede conceptuarse como lo dice Gabriel Bonilla Marín (23) "es un seguro colectivo establecido por el Estado para atender a necesidades de ciertas clases sociales, nacidas por pérdida, disminución o insuficiencia del salario".

Así, originalmente la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional habla de cajas de seguros y decía "Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para infundir e inculcar la previsión popu--

lar". Con la reforma del 6 de septiembre de 1929 quedó esta fracción así; "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otros fines análogos". (Diario Oficial de la Federación; 21 de noviembre de 1962).

En 1961 se reforman las fracciones: II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del Artículo 123 Constitucional, siendo ampliada la previsión social aún más, como en las fracciones VI y IX del apartado "A"; se aumentó el ingreso económico del trabajador al regular el salario mínimo y las participaciones de las utilidades. Se fijarían salarios mínimos profesionales por zonas económicas por una Comisión Nacional Permanente concedora de las necesidades económicas y sociales, de acuerdo con las regiones, ayudadas por Comisiones Regionales. Y al hacer partícipe al trabajador de las utilidades empresariales se hizo notar en la iniciativa de estas reformas por el diputado Enrique Rangel Melendez representante de la organización obrera, la gran responsabilidad de legislar normas sociales; siendo de gran importancia y trascendencia histórica.

Las formas de manifestación de la previsión social que se desprenden de nuestro artículo 123 Constitucional y una importante, es la participación de las utilidades de las empresas a los trabajadores; y el 30 de junio de 1949 se propuso por Rafael Miraveti y Machazo para que fuera fundado un fondo de ahorro con el 15% de lo que percibiera el trabajador, de la participación de utilidades, --

del que podría disponer en caso de enfermedad de él o su familia y en caso de fallecimiento se regiría por el artículo 297 de la Ley-Federal del Trabajo para la disposición del fondo.

La repartición de utilidades tiene consecuencias sociales - entre los trabajadores y patrones; los obreros no intervienen en - la administración de los negocios por lo que aquéllos tienen oportunidad de arreglar sus papeles "administrativamente" para que aparezca que no obtuvieron utilidades o que éstas son muy menores que las reales o bien, no dan determinadas prestaciones alegando que - no hay fondo económico para cubrirlas por haberse repartido como - utilidades y alegarían también que no es posible el revisar el contrato colectivo de trabajo, a este respecto el reparto de utilidades debe reformarse en tal sentido que no venga a repercutir en un menoscabo y burla de los derechos del trabajador y que por el contrario el mejoramiento social esté siempre garantizado, supervisando la administración para efectos de la utilidad. La fracción IX - quedó vigente así: "Los trabajadores tendrán derecho a una participación de utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas: "...f).- El derecho de los trabajadores a - participar en las utilidades de las empresas" (Diario Oficial de - la Federación de 21 de noviembre de 1962). Este ha sido el obstáculo primordial para que ésta forma de previsión social quede en una panacea más.

La reforma que se llevó también en las fracciones II y III-ya mencionadas, protegen a los menores, al prohibir el trabajo des

pués de las 10 de la noche a menores de 16 años, ésto para tratar de mejorar el normal desarrollo físico mental del joven. Se prohibió el trabajo para los menores de 14 años, pero vemos en la realidad ésto también no se ha podido garantizar por los medios convencionales, tanto es así que se está tratando de regular la prestación de servicios de los menores con un régimen jurídico propio. - (24) .

C A P I T U L O I I

TENDENCIA A LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1.- Derivación de la Previsión Social a la Seguridad Social.
- 2.- Límites de la Previsión Social y Principios de la Seguridad Social.
- 3.- Inicio de la Predominación de la Previsión Social en México.
- 4.- Derecho de la Sociedad a la Seguridad Social.

C A P I T U L O II

TENDENCIA A LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- Derivación de la Previsión Social a la Seguridad Social.

Tomando en cuenta el afán pronunciado que existe por la previsión social, en cuanto que se le dá la importancia debida a su reglamentación para hacerla extensiva a los más individuos posibles, encontramos que es la política más acertada del Estado o sea la social encaminada al bienestar de la comunidad, haciendo que se cristalice el paso definitivo hacia la seguridad social.

La previsión social, y la llamada seguridad social, vistas desde un punto general tiendan a identificarse, significando lo mismo; se ha dicho que la seguridad social ha logrado realizar los fines que tiene la previsión social, proporcionando al trabajador y su familia bienestar aún cuando por causas de enfermedad, accidente invalidez ó muerte no le sea posible seguir en actividad. Ya hemos visto lo que es la previsión social en México anteriormente y para desarrollar el presente tema, debemos saber que fin o fines tiene la seguridad social, para saber si se identifican, se complementan ó se yuxtaponen, aunque ya por el título preveemos de lo que se trata.

La seguridad social como Rama del Derecho Social tiene como finalidad mejorar el nivel de vida de la clase débil económicamente e integrar ésta clase social con las demás y toda la comunidad con el Estado, para éste fin se valdrá de ciertos medios, como ejemplo

los seguros sociales. En el nuevo concepto de seguridad social surgido en nuestro derecho recientemente denotamos que la finalidad o su contenido no tiene algo diferente al de la previsión social, sino simplemente se ha cambiado su nombre a lo largo de su reglamentación y porque con el progreso en todas las ramas de las ciencias -- técnicas y del conocimiento en general, la previsión social ha evolucionado y alcanzado también los adelantos científicos y el mejoramiento de su técnica con todos los modernismos actuales; haciendo -- más efectiva su labor, prestando con mayor diligencia y acierto la protección requerida y así cumplir con su finalidad de protección.

Empíricamente la previsión social y la seguridad social han tenido casi la misma finalidad; o sea la protección de la clase débil económicamente y ésta siempre es la trabajadora (obrero y campesino); sólo que, la segunda como se ha dicho está absorbiendo a la primera en cuanto a su denominación, debido a los cambios que mencionábamos antes, que generalmente son técnicos, científicos y jurídicos porque si muy antiguamente se consideró que debía prestarse -- ayuda a los necesitados, ésto era mediante la caridad o por un sentimiento humano, o sea moralmente; pero más tarde con el desenvolvimiento de los conceptos y sobre todo la evolución del Derecho, ya -- no se consideró en ninguna forma un acto caritativo, sino como una verdadera obligación para el patrón, para el Estado de cumplir con dicha pretensión, con el correspondiente derecho del trabajador para exigirlo o en todo caso del necesitado para superar su situación. (25)

De todas maneras la previsión social ha sido la causa motora de lo que hoy se llama seguridad social, pues se desprende del derecho social de los trabajadores, tendiendo a la protección de toda la sociedad. Anteriormente sólo se pretendió proteger a la clase obrera y al hacerse más amplio el campo de protección para todos los individuos ya no se usa la denominación de previsión social.

Se habla ya con el término de seguridad social, a nivel internacional, primeramente en la Carta del Atlántico Roosevelt y Churchill el 12 de agosto de 1941 como buen resultado de la existencia de las Naciones Unidas; en 1944 la Organización Nacional del Trabajo habló de proporcionar y fomentar los medios adecuados para elevar el nivel social y económico de todos los hombres mitigando las necesidades materiales y espirituales, en la cooperación de la Organización Internacional del Trabajo para que las Naciones dieran "seguridad social a sus habitantes".

En la reunión de 1952 de la misma Organización del Trabajo se asentó como seguridad social mínima, sin distinción de pertenencia a la clase trabajadora, el derecho a recibir atención médica, indemnizaciones por enfermedad, desempleo, vejez, invalidez, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, subsidios familiares, prestaciones de maternidad, y huérfanos.

William Beveridge plantea el problema de la seguridad social, concerniente a todas las naciones o sea a nivel internacional considerando que la seguridad social es "la ordenación pacífica y justa de la humanidad", así cada individuo tendría los medios para vivir

una vida digna humanamente; y más específicamente dice que el niño y el joven deben recibir educación primaria profesional que le sirvan para un trabajo socialmente útil o el proporcionar a los individuos un empleo, en esto vemos el interés que se plantea, para -- que los Estados se preocupen ya no sólo de una clase sino por las necesidades primordiales del grupo, ampliando con una previsión para trabajar a todos los que carezcan de empleo. También que hubiere la higiene y medidas de previsión indispensables para evitar -- las enfermedades y accidentes; la percepción justa para cubrir --- las necesidades y que sea suficiente para evitar la indigencia en los casos de poder seguir trabajando, puesto que no valdría la pena que se percibiera una cantidad tan pequeña que sólo ayudará como mera caridad o limosna a las principales necesidades.

Así la seguridad social en cada país o región se debe proporcionar según la economía propia; pudiendo ser demasiado amplio su contenido siempre tendiente desde luego a el aseguramiento de -- una vida digna dándole a los individuos los medios o provisiones -- necesarias para alcanzar un bienestar mínimo que variara según las costumbres, economía, cultura, etc., del país a que se pertenezca.

La previsión social que principió para el trabajador industrial, después abarcó a todos los que prestan un servicio a otro, -- luego se dirigió a la protección a los habitantes de un país; se -- amplia de tal manera, que ha sido desde hace tiempo preocupación -- internacional, creando las organizaciones para lograrla, ya saliendo del derecho del trabajo para universalizarse, con la denomina

ción de seguridad social; y se creó o reconoció el derecho a ella para todos los individuos con el concepto de un derecho natural cubriéndose y extendiéndose a las necesidades materiales y espirituales de la persona humana; es decir con la preocupación de tratar--nos mutuamente como verdaderos entes humanos, no sólo en el nivel-económico sino en otro importante a que tiende el hombre normal y--no preocuparse tanto de los alimentos; como es el de las aspiraciones elevadas (no ambiciones).

Aunque lo anterior, como en todas las normas existen problemas para su vigencia, no deja de tener todo su valor la frase: "La Seguridad Social es la idea del derecho del trabajo que se vierte sobre la humanidad"; sintetizando lo antes expuesto sobre la amplitud de la previsión social (26). Y tanto a los trabajadores que sufren las injusticias por parte de los obligados de la previsión social, como a los demás individuos acreedores por ese derecho natural, la seguridad social, se les presentan ya otros problemas -- esencialmente litigiosos, para que se cristalicen esos derechos -- que deberán resolverse de manera positiva; si nó se presentarán -- tensiones sociales, como actualmente lo estamos viendo que se dan en el plano político, puesto que es el problema reversible de lo social-político-social.

En consecuencia lógica de la previsión social se origina la seguridad social en sentido amplio; puesto que al ponernos a analizar todas las manifestaciones de la previsión social y sus reglamentaciones nos damos cuenta, que las instituciones, direcciones,-

departamentos, centros, etc., creados para impartirla a todos los individuos; en su conjunto representa la imagen de la seguridad que pretende abarcar a toda la Sociedad.

Así, una de las instituciones de mayor preponderancia es la del Seguro Social, que en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional se establece la expedición de la Ley del Seguro Social, te niéndose ésta medida como de utilidad pública; se empieza con esto a notar el paso de la previsión social a la seguridad social. Esta Ley protege no sólo a los trabajadores "dependientes" sino también a los "independientes" porque establece en el artículo octavo: que son sujetos del seguro social obligatorio "los trabajadores independientes urbanos, artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas - libres"... haciéndose extensivo el seguro, desde su vigencia. Por medio del seguro social siempre se tendió hacia la protección de los no trabajadores también; si se toma el concepto de trabajador que da nuestra Ley Federal del trabajo en sentido contrario, puesto que se protegió desde un principio a "los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas".

En 1956 se agrega a la Ley del Seguro Social la obligación de establecer centros de Seguridad Social para el bienestar familiar, centros sociales juveniles, talleres de capacitación, centros vacacionales, unidades de habitación, por lo que muchos autores ya ven en el Seguro Social obligatorio, la imagen viva de la Seguridad Social. Y decimos "imagen" porque en sí, existen problemas en la seguridad social para su práctica absoluta, tanto en un plano nacio--

nal como internacional.

Otros organismos que se desprenden ó derivan de la Previsión Social y que realizan medidas de Seguridad Social aparte del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado son la Comisión Nacional de Subsistencias Populares, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional de la Vivienda y el Instituto Nacional Indigenista; pero como decíamos a éstas Instituciones se les denomina ya de seguridad social porque las intenciones o motivaciones de la Previsión Social en México tomándose en un sentido muy amplio, se parecen en su finalidad. En México la seguridad social llega a las clases sociales a través de organismos creados en nuestra legislación y también por medio de particulares obligados para éllo como son los empresarios; como ejemplo de éstos, sabemos que tienen la obligación patronal de crear escuelas en ciertos casos, siendo ésto previsión social, porque se desprende del artículo 123 Constitucional y desde un punto de vista amplio o general se podría decir que es una seguridad social. La organización de las diversas instituciones mexicanas que tienen como finalidad proporcionar seguridad y previsión social hará posible que al conjugarse los esfuerzos de cada una de ellas redunde en el efectivo beneficio a la colectividad.

Se llegan a confundir en muchos aspectos lo que se denomina previsión y seguridad social que para estudiosos de ésta materia -- llegan a la afirmación categórica de que la previsión social y la -

seguridad social son exactamente iguales en nuestro país, como lo dice el Lic. Ramón Compañ Tórrres; la previsión social es protectora de trabajador "independiente" y éste derecho para el trabajador tiene sus bases en el Derecho del Trabajo; la seguridad social protege también al trabajador "independiente" si éste, pertenece a la clase económicamente débil. (27) Y ya se advierte en nuestras leyes que, en todo caso pasamos rápidamente de la previsión a la seguridad social como se demuestra con la creación del Seguro Social y que en la Constitución Mexicana ya existe la Seguridad Social, con la creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio del Estado, que imparte la Seguridad Social a los burócratas. El Seguro Social no es exclusivamente el medio para proteger a la colectividad ya que existen otros organismos que tienen como objetivo la seguridad social, pero sí es el ejemplo claro del paso de la previsión social a una seguridad social más amplia. Puesto que las tendencias activas, como es una de ellas la generalización de la Seguridad Social que en el nivel internacional se denomina así en una frase a la previsión y seguridad social; habla de que la protección se ha ido generalizando abarcando ya no sólo a los trabajadores menos favorecidos, sino a todos ellos después, de acuerdo a la orientación doctrinal de la Seguridad Social (28). Igualmente bajo este criterio se ve que en los países semi-desarrollados, la necesidad de otros sectores de la población obligan a que se amplié la seguridad ó protección; como para la población rural en escala siempre limitada a manera de experimentación, por las

necesidades que obligan a ello. Así la fuerza motriz de la seguridad social es el afán o tendencia a la protección general que tiene su origen por las garantías de las clases sociales obtenidas como - en México a base de luchas internas, por la reclamación de cambios - e igualdad dentro de toda sociedad. Si la tendencia de generaliza-- ción prosigue o aunque fuere frenada, llegará necesariamente al bienestar social nacionalmente o por lo menos a toda la comunidad de - trabajadores.

2.- Límites de la Previsión Social y principios de la Seguridad Social.

Este tema presenta dificultades para delimitarlo tajantemente, ya que hemos visto en anteriores páginas, la confusión con sus denominaciones y hechos que indistintamente se pueden tomar tanto - de previsión social como de seguridad social, por su contenido y finalidad, comunes.

Por lo que, vamos a analizar los diversos actos o normas y - opiniones referentes a la previsión social y de lo que se llama seguridad social; bajo la hipótesis de sus límites diferenciadores entre una y otra. Generalmente vemos éstas dos instituciones desde -- el punto de vista de su contenido y vemos la similitud de ambas --- puesto que es el de la protección y medidas de garantía para diversos núcleos de personas de una comunidad.

En México, parece ser tajante su separación y por lo tanto-- intentamos delimitarlas; pero no tanto por su contenido como por su

origen y finalidad, especialmente del derecho de previsión social - en nuestro país; que su nacimiento en la Constitución de 1917, - -- es el resultado de las luchas fratricidas de la Revolución.

Así podemos afirmar un límite que por exclusión se infiere - de la previsión social; el que vá dirigida especialmente a los trabajadores en general y que se tomó ésta modalidad por los Constituyentes de 1917 en sus debates para la integración del artículo 123- en nuestra Constitución con el nombre Del Trabajo y de la Previsión Social. Por lo que no vamos a fijarnos tanto en el término o nombre como en la intención o finalidad perseguida. Vémos que la Seguridad Social es un medio para la distribución de la riqueza nacional y -- protección de los individuos para elevar el nivel de vida de las -- clases débiles; y la previsión social es exactamente igual, simplemente que por su alcance sólo se refiera a los individuos que tengan la condición de trabajadores, aunque en una como en otra no se haya logrado la finalidad primordial o ulterior que es la de repartir la riqueza nacional.

Se lucha por proteger a todos los trabajadores en la previ-- sión social y no se olvida el que falten millones de protección como son los habitantes del campo que no disfrutaban de seguridad; hasta ahora por lo menos ya se reglamentó el seguro social que extiende sus servicios a los campesinos aunque en forma delimitada y quizá, experimentalmente. El Seguro Social es un sistema que nace bajo los auspicios de la Previsión Social y se extiende ahora para la seguridad social nacional porque se extiende a los Estados y Territo

rios del país, pero no ampara a todos los sectores de la población, porque empezó a proteger sólo a los asalariados urbanos y aunque ha alcanzado a otros núcleos como a los trabajadores de las sociedades cooperativas, los cañeros y ciertos grupos de campesinos del país, - todavía dicha seguridad es un privilegio de ciertos sectores, esto en sí es un límite de la previsión social; porque ésta se dirige a grupos de la población como son los trabajadores y ahora campesinos, aún cuando ayude el Seguro Social para que se haga una amplitud en los servicios de protección; ésta es una diferencia y un límite en todos sentidos de la previsión social, con respecto a la Seguridad Social que es amplia y se dirige siempre al mayor número de gentes sin importar que tengan una condición o calidad de obreros.

El Seguro Social en un principio fue un triunfo indiscutible de los trabajadores asalariados puesto que como decimos se encuentra previsto en el artículo 123 Constitucional en la Previsión Social; pero al deberse extender a todos los habitantes del país, se encuentra un límite del paso a la Seguridad Social, pues ésta se -- convierte también en derecho de todos los mexicanos y se ha logrado porque gozan de las prestaciones del Seguro Social también trabajadores no asalariados o de los llamados independientes siendo esto - por otro lado, el inicio de una parte de la Seguridad Social, pues - parece ser que se quiere de la Seguridad Social no sea un beneficio sólo para los contribuyentes ni para determinados trabajadores, sino un derecho para los mexicanos por mínimo que fuere; con esto podría mos afirmar que nos encontramos aquí en la verdadera seguridad para

la Sociedad, pero ya con mecanismos llevados a la práctica necesarios para abarcar al mayor número de mexicanos.

Con el Instituto Mexicano del Seguro Social encontramos el punto intermedio entre la previsión social y el principio de la verdadera Seguridad Social; puesto que por una parte la previsión social del 123 Constitucional da las bases para la creación del Seguro Social, éste también da las pautas, ya creado, para la Seguridad Social, así los órganos administradores del Seguro Social no pretenden limitarse a la administración de la institución sino tratar de que la Seguridad Social llegue a todos los mexicanos. Pero habrá la necesidad de cambiar los métodos y procedimientos emanados de la Previsión Social, pues éstos se quedan cortos para la finalidad que se persigue bajo sus principios y que, dará por consecuencia la efectividad de la seguridad social, por lo que se denota que los métodos y procedimientos de una y otra son diferentes lógicamente para alcanzar la protección a los trabajadores en general; y por la otra parte para la protección de todos los nacionales.

La medida de abarcar a trabajadores independientes como son los agentes viajeros o vendedores, protegiendo también a conductores de vehículos públicos, a taxistas, actores, deportistas profesionales, campesinos es un paso a la seguridad social y sería conveniente para esto, que se considerara como trabajador a todas las personas que vivan de su esfuerzo personal, de su energía de trabajo sea física o intelectual (desde luego exceptuándose el que vive de rentas del capital); y que no se limite a estar sujeto a una re-

lación obrero patronal, porque ésto es un obstáculo para la seguridad social y consecuentemente es una limitación entre la Previsión y las Seguridades Sociales.

Puede decirse que la previsión social se limita ella sola, - para la clase trabajadora es decir es clasista pues va dirigida a - un solo sector de población independientemente de su origen y efectividad; y la seguridad social empieza por preocuparse no sólo de - la clase laborante, sino de los demás sectores de la sociedad que - necesitan de los beneficios de la seguridad o protección social.

Límites muy importantes son las mismas normas que regulan -- las instituciones y que en una se regula por cuotas obrero patronales y en otra es necesario mayores aportaciones de índole fiscal para que los beneficios alcancen a todos los grupos y no sólo a uno; - pero con la visión necesaria de proteger preferentemente a los sectores más débiles de aquéllos que han logrado un nivel relativamente mayor.

El Tránsito a la Seguridad Social, verdaderamente es cuando se protege a los núcleos familiares, campesinos, clases medias, trabajadores asalariados, trabajadores "independientes", ésto se puede llevar y se lleva en los países desarrollados o avanzados con los suficientes medios económicos. Siendo ésto otro límite entre la previsión y la seguridad, pues en la previsión social existen medios económicos ya regulados y en la seguridad social no, por ser demasiado amplio su campo de acción; en México se está llevando poco a poco, - experimentando en los primordiales sectores necesitados como es el-

rural que es el más desamparado.

Se hace necesaria la legislación o reglamentación siempre -- continúa para que, despegando de la previsión social se llegue a la seguridad general. En México parece ser que dicha seguridad se pretende llevar a las zonas no desarrolladas para lograr gradualmente la adaptación de la población a sus beneficios de acuerdo al crecimiento de los recursos y capacidad. Esto se hace cada vez más urgente ya no para los trabajadores asalariados de las zonas urbanas industriales sino para el campo, es decir las zonas rurales; pero debe ser a todos los campesinos no a un grupo pequeño para que la previsión social y la seguridad social se unan o para que de una vez se separen; puesto que el principal obstáculo, que así le llama Compañ Torres, es el contrato de trabajo condición que establece el artículo 123 Constitucional para regir los beneficios por tener una relación obrero-patronal; ésto es más bién, desde el punto de vista principal, en que estamos desarrollando el límite entre la previsión y la seguridad social. En todo lo demás que se regula tanto de lo-- que se llama seguridad social como previsión social existe una similitud que se confundirían entre sí por el verdadero contenido de ambas.

Así se pueda sacar otro límite entre las dos instituciones -- mexicanas o más que nada la separación de la previsión social a la seguridad social porque para ésta su esencia principal parece ser-- el obtener un desarrollo equilibrado, o sea el nivelar el medio rural al medio urbano. Aunque el proyecto de llevar seguridad al cam

po viene de la Revolución Mexicana igual que la previsión social como dos cosas separadas, puesto que de una se regula en el artículo 123 y de la otra en el 27 de nuestra Constitución, para que la primera proteja a la clase obrera y de la segunda garantice el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas de una manera general, aunque hasta ahora sólo a muy pequeñas zonas haya llegado dicha garantía, pero es un comienzo de la seguridad social.

La institución del seguro social que como decíamos es el verdadero puente entre la seguridad social y la previsión social, lo confirmamos al ver que ahora se pretende llevar ya sus beneficios y protección a los campesinos de ciertas zonas del país, aunque sea poco, es loable tal pretensión. Y en virtud de lo cual denotamos -- que la previsión social que crea al seguro social no está muy lejos de lo que pretende la seguridad social, puesto que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiende a la ampliación de sus beneficios y protecciones a otros sectores de la población económicamente activa, aunque empiece por grupos seleccionados de campesinos que por su trabajo tienen y ofrecen la garantía de aportar económicamente las cuotas necesarias auxiliados por las Instituciones Bancarias ad hoc. Y también porque sostiene relaciones de cooperación con otros organismos que imparten seguridad social dentro del país como fuera, como países americanos; y éste aspecto del seguro social es ya una diferencia también entre las dos mencionadas instituciones que tiende a delimitarlas. Con los casos concretos en que el Seguro Social dá a los beneficiarios del mismo, las prestaciones en las necesida-

des circunstanciales, y que les aseguren un bienestar en el futuro— y por lo que se educa a las mujeres, se cuida al niño y la juventud; ésta seguridad social actúa bajo planes previos, utilizando recur-- sos humanos técnicos, económicos; de la manera más adecuadamente po-- sible se prevé el futuro y se trabaja para dar bienestar y salud a la población (29). Esto ya es otro principio de seguridad social.

Se tiene así, los orígenes de la Seguridad en México a par-- tir del Seguro Social concretamente, pues éste reacciona contra la-- inseguridad social a través de sistemas curativos, preventivos y -- compensatorios para superar las dificultades permanentes o tempora-- les y satisfacer las necesidades normales causadas por las contin-- gencias. Al lograr ésto se tiene seguridad, pues su contenido es -- esa satisfacción continúa, por lo que, los medios de seguridad so-- cial están encaminados a evitar la perturbación, obstaculización pa-- ra el cumplimiento de su contenido. Se infiere por lo tanto que el-- concepto de seguridad social es dinámico, porque el conjunto de --- fuerzas para tal fin, van cambiando en su equilibrio habiendo nece-- sidad de intervenir valores técnicos para que la finalidad de la Se-- guridad Social sea lograda para el beneficio de las comunidades; de-- sea ésto por deber solidario y obligación espiritual; por lo que se dice que la Seguridad Social es "un Estado de equilibrio de fuerzas sociales, físicas, biológicas y psíquicas representado intelectual-- mente, deseado a consecuencia de un juicio de valor positivo queri-- do de manera consciente" y el siguiente razonamiento: "A la Seguri-- dad Social se vincula la satisfacción de la necesidad permanente; -

las necesidades contingentes que son obstáculo para satisfacer normalmente las permanentes son materia y objeto del Seguro Social" -- (30) nos dá la idea clara de lo que representa el Seguro Social como límite, paso y diferencia respecto a la Seguridad Social siendo un órgano especializado con obligaciones particulares no generales.

Y viendo las posibilidades futuras de ésta situación en base a la efectividad como "tendencia fundamental activa"; (31) es decir la preocupación de las necesidades de los asegurados, la conciencia de la Seguridad Social que implica el derecho a ella y por el exceso de pobreza que existe; podemos afirmar lo que ya estamos notando, el cambio de las legislaciones y el alcance de los sistemas políticos que deberá traer un desarrollo integral con apoyo en una auténtica Institución Social.

3.- Inicio de la predominación de la Previsión Social en México.

Debemos de precisar en este inciso la previsión social bajo su aspecto claro y concreto sin tomar en cuenta lo que podría encuadrarse en lo que pudiera ser antecedentes de la misma, sino más bien lo que ya verdaderamente puede llamarse los principios u orígenes del predominio en nuestro país de la Previsión Social.

El inicio de la predominación de la Previsión Social, que desde luego nos referimos a nuestro ámbito territorial, por su sola denominación; se puede establecer desde dos puntos de vista que puede ser uno, el histórico estrictamente con los datos pasados, fechas de inicio, de reformas, etc., y el otro punto de vista el de-

su contenido en el cual se puede establecer la evolución o desarrollo de las protecciones y tutelas de la clase trabajadora.

En el primer caso o sea históricamente podemos verlo superficialmente pues lo tratamos ya en el capítulo primero en su inciso referente a los antecedentes de la previsión social; pero sin embargo no podemos hacer a un lado los datos históricos de gran importancia para la previsión social como su creación en la Constitución Mexicana del año 1917 con su artículo 123.

Con las normas y reglamentaciones que empezaron a proteger al obrero en su fábrica, en su salud primordialmente, en su salario garantizándosele sin tiendas de raya, etc., se inician los pasos concretos de predominación para la previsión social, que más -- que nada en el comienzo del presente siglo en México, nace la previsión social, aunque hasta en la Constitución de 1917 se le llama así al conjunto de normas que regulan las diversas garantías del obrero por estar sujeto a una relación obrero patronal bajo el contrato de trabajo celebrado entre dos personas con sus calidades -- respectivas, en el que uno prestará los servicios personales a --- otro y que éste por recibir dichos servicios, se obliga a pagar -- una cantidad en dinero o especie representándose en el llamado salario, que será la cuantificación por el trabajo desarrollado; pero para empezar vamos a transcribir un concepto de previsión social para establecer más claramente su contenido y así denotar el inicio de su predominación, en términos generales: la previsión social desde luego es una institución mexicana, que tiene por objeto

según D. Antokoletz; el proteger "específicamente a los empleados - obreros y a sus familias contra la interrupción involuntaria o la cesación del trabajo por causas de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, ancianidad, fallecimiento, orfandad", es decir que va dirigida a la clase obrera exclusivamente y sus familiares directos.

En México se empieza a luchar de hecho por las reivindicaciones del obrero y campesino desde tiempo atrás cristalizándose los ideales que engendraron la lucha; en el texto de la Constitución de 1917 concretamente en su apartado Del Trabajo y de la Previsión Social. En tal virtud podemos afirmar que por las carencias y necesidades la previsión social efectiva, es un ideal en todo hombre; y al extenderse a todos ellos en todo el país se convertirá indiscutiblemente en seguridad social. Los Constituyentes conocían la vida miserable del pueblo mexicano y sus anhelos, no sólo de los trabajadores sino del campesinado y de los habitantes de las ciudades, por lo que empezaron a protegerlos mediante el logro de derechos que les permitirían la superación económica y social empezando con la clase obrera y que más tarde había de ramificarse los beneficios del derecho laboral a otros sectores de la población.

Viendo las normas Constitucionales, notamos que las hay no sólo de previsión social sino de seguridad social y otras mixtas que tienen lo de Previsión como lo de Seguridad Social; un ejemplo es la educación que al ser considerada como función social del Estado Mexicano, es una norma de seguridad social; y con respecto a

la obligación empresarial de algunos patrones o industrias de construir escuelas a las que pueden asistir no únicamente hijos de trabajadores sino también niños cuyos padres no tengan ninguna relación laboral con la empresa que ha construido, se ve que éste derecho de previsión social se convierte automáticamente en seguridad social pues la educación es para toda la sociedad sin distinciones.

El inicio de la previsión social y su predominación es a partir de la Constitución, como principio también de la seguridad social. El nombre de previsión social va correlacionado con la clase laborante mexicana por las diversas disposiciones para regular las garantías, protecciones, obligaciones, y derechos sobre todo a favor de ésta clase, pero que por ser una de las principales o mayoritarias tienden esas disposiciones a abarcar una gran parte del sector de una sociedad; por lo que habrá desde otro ángulo, opiniones que establezcan categóricamente una similitud con la Seguridad Social y más aún porque el contenido de la protección va dirigido a todas las personas necesitadas, y que simplemente el no ser posible de inmediato tal fin debe comenzarse con una parte de la población que en éste caso es con la clase trabajadora.

Es decir que en nuestro país, la previsión social es exclusiva de la clase trabajadora con el fin de tutelarla y protegerla es sus aspectos físico y espiritual o sea el proteger la dignidad de la persona, no como en Alemania que más que nada tomaban la protección al obrero desde el punto de vista económico primordialmente, en que los accidentes, enfermedades de trabajo o fuera de él,

la invalidez, cesantía y muerte le quitan al trabajador su energía disminuyendo su percepción económica.

En nuestra legislación en lo que respecta al seguro social, se vé una medida de previsión; cuando se protege a los trabajadores para evitarles las erogaciones de su salario, para los riesgos profesionales, pues éstos son cubiertos por el Seguro Social absorbiéndolos, con las cuotas pagadas íntegramente por los patrones, ésta es una modalidad distintiva de nuestra legislación respecto a otras, en ésta rama. El fijar los riesgos profesionales por la Ley Federal del Trabajo, se inicia con firmeza la garantía del obrero; para ser atendido y pagado por dichos accidentes con un mínimo legal fijado. Para llegar a un estado libre (32) "de preocupaciones sociales" esto según el Plan Beveridge de Inglaterra que le denominó así al fin, que el hombre buscaba para una seguridad más estable al final de la segunda guerra mundial; se hace necesario empezar como lo hizo nuestro país, que mediante la previsión social inicia los primeros pasos al tratar de dar a los niños que están en edad escolar, educación primaria obligatoria y gratuita para prepararlos a evitarles menos preocupaciones o para combatirlas eficientemente mediante una educación mínima; el inicio de tal situación se origina más que nada en el artículo tercero Constitucional sobre la educación, además se construyen habitaciones baratas; la institución del Seguro Social derrama sus beneficios a los trabajadores asalariados, a campesinos, pequeños propietarios de caña de azúcar, henequén, a los trabajadores cooperativistas, burócratas; aunque esto es un principio-

de seguridad social, la previsión social se está viviendo y sintiendo su predominación, a partir de su regulación en nuestra Constitución; encaminada exclusivamente a la reivindicación de la clase obrera explotada. Podemos decir que en los países menos avanzados como el nuestro, se puede verificar la predominación de la previsión social porque como aquí va dirigida a un sector de la población o sea una clase laborante o trabajadora en contraposición de la generalidad de la población; que podría llegar a ésta, en un futuro no lejano, pero no por ello se negaría que el inicio y predominio de la previsión social en México fue un triunfo de los obreros.

4.- Derecho de la sociedad a la Seguridad Social.

Este tema es tan general en todo el mundo que no puede ser privativo de una sociedad específica o que tuviera primacía en un sólo conglomerado humano, toda persona está consciente de ese derecho subjetivo que lucha para conseguirlo en lo personal. Lo primero que denota es el conseguir seguridad en su salud, necesidad vital para su desarrollo integral, tan es así que se crean organismos internacionales para tal efecto como la Constitución de la Organización Mundial de la Salud considerando que el derecho a la salud lo tiene el individuo y la colectividad y no admite discriminaciones, sus bases son humanitarias, universales y por otra parte porque los principios epidemiológicos sostienen el criterio que los procedimientos patológicos de un grupo son peligros para toda la comunidad.

Empezamos de ésta manera general porque es una base fundamen

tal de todos los conglomerados que llevan su política para asegu---
 rar a sus componentes empezando por sectores de la población, como-
 en el caso de México concretamente vemos el aseguramiento de la cla-
 se trabajadora mediante la previsión social y no sólo en su salud.-
 Así el derecho a la Salud aún cuando sea universal no es posible --
 que todos lo disfruten porque hay obstáculos para darlo como son, -
 carencia de posibilidades humanas y materiales, dispersión en la po-
 blación, falta de comunicación sobre todo en las zonas rurales, por
 todo esto los grupos no pueden inmediatamente gozar de éste derecho.
 Empezar los países fijando mediante leyes, el pago de una cuota co-
 mo requisito para ser beneficiario del Seguro Social, como en Méxi-
 co; ésto hace que la mayoría de los que quedan fuera, no tengan si-
 quiera para pagar servicios médicos particulares, por lo que hace -
 necesario la organización si es posible de todos los pueblos para -
 evitar dejar sin atención a muchos grupos humanos puesto que es un-
 derecho de salud y no un privilegio como lo declararon los minis---
 tros de Salud de las Américas en su Reunión Especial, en Buenos ---
 Aires.

Se ha dicho que el derecho a la salud se limita a recibir --
 servicios de protección a la salud y promoción de ésta por medios -
 preventivos personales ésto último originaría que el enfermo se ---
 autodiagnosticara o que se encargara de rehabilitación sin una in--
 tervención efectiva del Estado.

La previsión social en México, como las diversas institucio-
 nes de seguridad social existentes aceptan que las prestaciones mé-

dicas es un derecho que se manifiesta en una de sus faces, en el -- proporcionar el financiamiento para la curación de las enfermedades, por ésta razón y por las antes dichas la prestación médica es un de recho limitado.

Así el derecho a esta prestación encuentra obstáculos como los económicos principalmente, como si lo diera un Seguro Comercial, -- aún en el Seguro Social. Sin embargo los programas nacionales de sa lud, son universales porque abarcan a la comunidad y son integrales porque contienen medidas de medicina preventiva y curativa; para -- llegar a la efectividad planeada y deseada será necesario la conjun ción de los recursos humanos, materiales y económicos con que se -- cuenten; para el verdadero disfrute, sin discriminación en las preg taciones. En un análisis cuantitativo de las prestaciones dadas en México en 1965 sacando la relación de los habitantes que hasta esa fecha eran 42,689.000 y cotizantes del Seguro Social era 2,477.363 obreros y con sus familiares dependientes en 5,287.672 dan un total de 7,765.035 que representa el 18.19% de la población que cubría el Instituto Mexicano del Seguro Social con sus prestaciones. (33)

La previsión social es un derecho auténtico para el trabaja dor mexicano, siendo éste el sujeto acreedor y el patrón el obliga do o deudor. Por su propia naturaleza la persona humana es la bene ficiaria en lo particular y se ejercerá frente a la Sociedad el de recho a que se tiene lugar coaccionando por la vía jurídica. Desapa recerá el rasgo de asistencia pública de la seguridad social, pero ésta deberá fundarse en los principios de la previsión social absor

biéndolos de tal manera que se cristalice igual que ella en un verdadero derecho ejercitable. (34) Esto sería en un futuro y bajo la organización de los elementos materiales, sociales y económicos -- fundamentales.

En el aspecto internacional es donde se concretiza aún más-- el derecho de la Sociedad a la Seguridad Social con la solemniza-- ción del reconocimiento de los derechos del hombre y el derecho a la seguridad social que se hace en la Carta del Atlántico con su declaración de los Derechos del hombre, aprobada por la Asamblea - General de las Naciones Unidas. La Carta le dá al individuo tomán-- dolo como miembro de una Sociedad el derecho a la seguridad social y que el Estado al que pertenezca le dé según sean los medios eco-- nómicos y su organización, satisfacción de los derechos económi---cos, sociales y culturales necesarios para que viva con dignidad y desarrolle su personalidad. En el punto tres del artículo 23 de la misma Carta existe la norma a la seguridad social que dice: "Toda-- persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y-- satisfactoria, que le asegure, así como a su familia una existen-- cia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso ne-- cesario, por cualesquiera otros medios de protección social". Así-- el Estado en general para alcanzar la igualdad, deberá tornarse en Estado de Servicio Social mediante las reformas sociales que poco a poco sin declinar legisle con un criterio neoliberal. (35)

En la Carta del Atlántico se eleva ya la seguridad social - al rango de "derecho de la persona humana y un medio para desarro--

llar los lazos de solidaridad entre los miembros de la sociedad". (36) Estableciéndose la ayuda mutua entre las naciones para que obtengan mejores condiciones de trabajo, economía y seguridad social. El hombre tiene conciencia por su raciocinio de la inseguridad a que está expuesto por lo que une su inteligencia y fuerzas físicas para llegar a la Seguridad.

En tal virtud toda persona por esta misma condición tiene el derecho de obtener medios para vivir mejor, prestaciones para cuidar su vida, salud, higiene, etc., no puede ser exclusivo este derecho. Los hombres cooperan para formar un fondo común destinado a cubrir las necesidades de los afiliados en un seguro social con un sentimiento de mutualidad porque la ayuda se dá de acuerdo a la necesidad en relación con la contribución a la institución de seguridad social y porque se cubren dichas cuotas sin pensar en lo que van a obtener, además de que llegado el caso pueden recibir menos o más respecto al monto de sus aportaciones. La tendencia de la seguridad mexicana es atender las necesidades de su población para el progreso de sus habitantes y de México, no el cuidar a la persona para impulsar la producción como en otros países.

Bajo el aspecto de una categoría la Seguridad Social es un sistema u organización, que se proporciona recursos para cumplir con la política social del país en crecimiento y que debe atender a la población de edad avanzada y a las nuevas generaciones. México internacionalmente reconoce que el derecho a la salud es fundamental para el hombre sin distinción de raza, creencias, trabajo, me--

dio social o económico y que la conservación de su vida es esencial-
 para gozar de los demás derechos. La seguridad social debe ocuparse
 sobre todo en prever y evitar enfermedades y no solo remediarlas -
 cuando se presentan; por lo que se hace necesario fomentar la medi-
 cina preventiva para evitar gastos mayores y luchar para la conser-
 vación de la salud de la población. Al llevar la seguridad social -
 con mayor amplitud, a todos los sectores, se toma en cuenta el huma-
 nismo institucional de la seguridad (37) y se interviene decisiva-
 mente para el desarrollo del país, pues con el aumento de capacidad
 del trabajador al garantizar su salud proporcionándole protección -
 industrial, asesoramiento en el trabajo, mejora su bienestar y por-
 ende aumenta la producción y al mismo tiempo la capacidad de compra
 al proteger al salario; en lo social se cambia la vida de la pobla-
 ción mejorándola con los estímulos en las aspiraciones de la perso-
 na humana.

En la política social de México, la seguridad social inter-
 viene para crear una verdadera elevación de vida del mexicano con -
 el logro de un desarrollo económico y social; y al proporcionar bie-
 nes y servicios se interviene en la redistribución de la riqueza.

Por lo tanto la seguridad social que practicamente con los -
 seguros sociales y su régimen jurídico, es el Derecho a la Seguridad
 Social a que tienen los desheredados, siendo en México tanto como -
 en los otros países una institución del movimiento popular. En una
 comparación con nuestro país de proteger a las masas en sus necesi-
 dades apremiantes de salud pública mediante la Ley del Seguro So---

ro Social surgen en Inglaterra el proyecto Bereridge, en Canadá -- el Plan Marsch (38) con los que se pretenden remediar grandes males de la clase económicamente débil que trágicamente es la mayor parte de la población mundial en un sistema capitalista, que hace mayores las necesidades.

Se han pretendido buscar soluciones, hablando de un modo general de la inseguridad o de lo que se conceptúa como riesgo; pero no han dado resultado en un principio, pero con la experiencia de los fracasos y con los adelantos en conocimientos, hacen que las soluciones sean más acertadas y surtan la eficacia debida, constituyendo de este modo el camino a la Seguridad Social.

El Seguro Social mexicano al ser establecido, no comprendía -- el que, podía evitar absolutamente la inseguridad, ya que nó es posible tener conocimiento de todos los resultados y males originados por la misma inseguridad; así el seguro social sólo puede solucionar una parte de los accidentes, males y riesgos ocasionados por la inseguridad, pues es materialmente imposible que sea ya un verdadero sistema de Seguridad en todo el país, ni aún considerando que todos los habitantes fueran beneficiarios, por los problemas técnicos -- que se presentarían. Es muy difícil que se acabe la inseguridad por medio de los seguros sociales; aún cuando hay obras de seguridad social de organismos privados, estatales, científicos, de asistencia pública y privada, normas jurídicas que tratan de combatir la inseguridad, etc., no tienen en sí como fin principal el de la seguridad social, puesto que ésta tiene un campo muy basto, difícil de --

ser agotado; pero no por ello los investigadores, científicos, juristas, sociólogos, profesionistas y el Estado luchan en vano para conseguir la seguridad de la vida y vivir con tranquilidad; se conseguirá ésto cuando se organicen todos los elementos disponibles de tal manera que el camino marcado por el Seguro Social prospere y se apoye hasta lo último.

Para tal fin se hace necesario la organización y así lo han querido los trabajadores por conducto de sus representantes en que el Seguro Social dé los servicios que hagan falta mediante la institución creada del Seguro Social y el Estado supervise su funcionamiento y en la administración haya la intervención de trabajadores, patronos, beneficiarios y del Estado; éste al intervenir en la acción económica individual respetando la libertad del hombre y dar la protección a los débiles en lo económico se denomina Estado de Servicio Social; y tiene su principio en México de 1914 a 1917 cuando se plasma ya en la Constitución, que considera a la propiedad, en función de lo social con las garantías sociales del 27 y 123 --- constitucionales; se establecen con tal categoría porque se enfoca a los problemas sociales de las clases más necesitadas, respetando su individualismo.

La Declaración Universal de los Derechos del hombre del 10 de diciembre de 1948 se inspiró en la Constitución Mexicana de 1917 para las declaraciones sobre derecho del trabajo, protección contra el desempleo, para hablar sobre la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales y el establecimiento de la Seguridad

Social (39) ésta ha sido motivo para la creación de los organismos mundiales de Seguridad. Y los obstáculos que se les presentan a éstos, no impedirán la internacionalización de la seguridad mundial, -- pues repetimos que, es una de las necesidades primordiales de la -- persona que se apoyará y luchará para tal fin, por la conciencia -- que se tiene de ser un derecho inalienable de la Humanidad.

C A P I T U L O I I I

PROVISION SOCIAL Y LA TEORIA INTEGRAL

- 1.- Concepto de la Teoría Integral.
- 2.- Carácter Social de nuestra Constitución.
- 3.- El Derecho Social implícito en el artículo
123 Constitucional.

C A P I T U L O I I I

PROVISIÓN SOCIAL Y LA TEORÍA INTEGRAL

1.- Concepto de la Teoría Integral

Del conjunto de preceptos referentes a las relaciones obreros-patronales, se denotan los fines que persiguen a favor de los obreros y que hace surgir de su estudio y razonamiento lógico a la Teoría Integral, que tiene su origen en el proceso de formación -- de las normas del trabajo y de la previsión social, que como decimos es un derecho social, éste, se encuentra implícito en el artículo 123 Constitucional. El derecho del trabajo surgió en la -- Constitución Mexicana de 1917 que junto con el artículo 27 Constitucional integran el carácter del derecho social de nuestra Carta Magna, por lo que se gana la categoría de ser reconocida como una verdadera Constitución Social.

La Teoría Integral funda, en el estudio histórico económico la razón para sostener que el derecho del trabajo es una rama del Derecho Social, por la cual una parte de la clase proletaria como es la trabajadora, se le protege y reivindica (en su medio de vida). Es decir que con el derecho proteccionista para todo trabajador en sus relaciones de producción económica, dentro de cualquier industria y por la protección de toda prestación de servicios, -- tiene el carácter y finalidades reivindicatorias, de esa clase la borante que no sólo estaba subordinada por el patrón sojuzgándola y explotándola inhumanamente, sino también porque le hacia perder-

su dignidad. Estos pensamientos de protección y dignificación del obrero se encuentran en el Diario de los Debates, en los proyectos, dictámenes, resoluciones, estudios, etc. de los Constituyentes de Querétaro que sostuvieron en el Congreso y que fueron discutidos y elaborados por ellos, plasmados en la Constitución de 1917; también nace el derecho del trabajo mexicano que se ha extendido, como un ejemplo para todas las legislaciones extranjeras.

Así la Teoría Integral afirma que el derecho laboral se originó del artículo 123 Constitucional como resultado del triunfo -- de nuestra revolución apoyada por los obreros, que se organizaron para presionar se reconocieran y establecieran los derechos del -- trabajador en la Constitución.

Comprendiendo estas circunstancias histórico-jurídicas de la clase trabajadora, nace la Teoría Integral que, el Dr. Alberto Trueba Urbina da su definición integral de la siguiente manera "Derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida". (40) Por lo que la Teoría Integral bajo esta concepción es el resultado lógico del estudio de la historia jurídica y social del artículo 123 Constitucional y siendo a la vez un instrumento que les da a los trabajadores las bases intelectuales para su actuación hacia su reivindicación.

2.- Carácter Social de nuestra Constitución

Desde los inicios de las primeras constituciones mexicanas se ve la inquietud de todos los constituyentes, de regular la distribución de la riqueza, aunque las primeras lo hicieron de la manera tradicionalista, es decir eran liberales e individualistas, - específicamente desde la independencia hasta la de 1857 que de manera somera las nombramos; éstas Leyes máximas fueron: El Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824, las siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836, Bases Orgánicas de 12 de Junio de 1843, Acta de Reformas de 18 de mayo de 1847, Bases para la Administración de la República de 29 de abril de 1853, Constitución Política de la República Mexicana de 5 de febrero de 1857, Estatuto Orgánico del Imperio de Maximiliano del 10 de abril de 1865. Dichas Normas Constitucionales no incluían derechos sociales ni protección a los más débiles pues su base fue el criterio del individualismo y liberalismo económico sostenido entonces, donde el trabajador era igual que una mercancía.

No hubo preceptos para la protección de los débiles; hasta 1856, Ignacio Ramírez pidió que la Constitución amparara a los pobres, ignorantes y débiles teniendo como fin el mejoramiento de -- nuestra raza y que el poder público fuera una "beneficiencia organizada"; más adelante pidió a la Comisión que se reconociera en la Constitución los derechos de los niños, huérfanos, hijos naturales, que se protegiera a las mujeres a niños y ancianos; usó la denomi-

nación de derechos sociales al referirse a los derechos que dentro de la Constitución se referían a las mujeres, jornaleros, menores y huérfanos. Sin embargo sus ideas acerca del Derecho Social no fueron recogidas por las Leyes; hasta ésa fecha sólo se reconocía el Derecho Público y el Privado y dentro de éste, se regulaban los contratos de prestación de servicios en el Código Civil de 1870 y 1884 y se le llamaba "Contrato de Obras" Por lo que en el siglo XIX no apareció en ninguna parte del mundo lo que es ahora el derecho social, aunque se puede presumir que su concepción ya se comprendía; pero es hasta los inicios del presente siglo en que en México brotan de manera concreta manifestaciones para la socialización del derecho aunque escasas; y de manera amplia fue hasta la Revolución Mexicana cuando surgió el ideario social como redentor de campesinos y obreros ésto llevó al establecimiento del Congreso Constituyente de 1916-17 que creó la Constitución Mexicana de 1917 que con toda claridad elabora el derecho social que regiría las relaciones de trabajo, la transformación de la propiedad privada y del campo. Empezó el primer indicio del derecho social del trabajo, con el "Programa y manifiesto a la Nación Mexicana" de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano el 1º de julio de 1906, suscrito por los hermanos Flores Magón y demás personas desde San Luis Missouri, sin desconocer los movimientos con tintes indiscutiblemente sociales como fue las huelgas en 1906 de Cananea Sonora y en 1907 la de Rio Blanco y el apoyo en 1906 de los obreros de Orizaba Veracruz a sus compañeros de clase, de Puebla que habían

sido lanzados de sus trabajos; se despertó la conciencia de la clase trabajadora, por lo que se lucha por conseguir los derechos del obrero.

Los redactores del proyecto de Constitución de 1917 siguieron a los constituyentes de 1857 en su criterio para hacer una Constitución; que solamente contenía normas políticas y de garantías -- individuales como era el establecer la igualdad del salario para -- el trabajo igual, indemnizaciones por accidentes profesionales, la fijación de 8 horas diarias como jornada máxima, etc., ésto ya eran normas que no se circunscribían al individuo sino a una clase, como es la clase trabajadora.

Entre los debates que se sostuvieron para llegar a aceptar -- normas de trabajo en la Constitución; se tuvo que hacer notar las -- tendencias sociales, siempre con la mira de hacer progresar a la sociedad de la que se es parte; así Cayetano Andrade manifestaba que la Constitución del país debería contener en su texto las aspiraciones y metas de la Revolución Mexicana; es decir los medios para la verdadera transformación en todos los ordenes o sea en lo económico, jurídico, cultural, social etc. toda vez que el movimiento fue de carácter eminentemente social. Se pide y se defendió por Froylan Manjarrez, que en la Constitución se hiciera un capítulo especialmente para la materia laboral, no dejándose tal legislación a normas secundarias o reglamentarias porque tal vez los que hicieran -- tal reglamentación no fueran revolucionarios y no reaccionaran con las medidas radicales necesarias. (41) Y no sólo por ésto se impreg-

nó en nuestra Constitución el carácter Social, sino más que nada -- por la presión y representación idónea en el Congreso que no desmayaron un sólo instante para la cristalización de los ideales revolucionarios, nuestros constituyentes. Se garantizan los derechos de la clase trabajadora en la Constitución en su parte dogmática, consiguiendo ese triunfo se sale de los cánones de las Constituciones, al no seguir la forma tradicional de las Constituciones mundiales; -- al incluir los artículos 123 y 27 en la que se protege a los obreros y campesinos para su reivindicación como clases sociales.

En tal virtud en la Revolución Mexicana de 1910, al reaccionar el pueblo contra la injusticia y la imposición de una dictadura se establece su característica de ser política; pero en toda política se tienen las inquietudes y metas sociales, verdaderos motivos de cualquier movimiento, así la Constitución Mexicana contiene los derechos para los individuos particulares y para el individuo -- en correlación con los derechos de los demás o sea de las clases -- sociales protegidas, por lo que se establecen "Las Garantías Individuales" en un capítulo especial de la Constitución. En que se entendió ante todo que, la libertad social de la que disfruta un sujeto consiste en limitar su libertad individual en beneficio a toda la Sociedad; José Natividad Macías dijo que las garantías sociales -- "limitaban la libertad individual y protegen a los grupos campesinos, obreros y débiles en general" o sea que ya establecía la diferencia entre las minorías o individualidades frente a las masas mayoritarias que constituyen en sí los intereses sociales.

Nuestro derecho social positivo encuentra sus bases constitucionales en los artículos 3°, 5°, 27, 28, 123 de nuestra Constitución Política; son preceptos sociales que protegen y regulan la Educación Nacional, la propiedad como función social, el reparto de la riqueza, la tierra y al trabajo. Hay otros artículos que tienden a darle protección a la sociedad en la que se norman preceptos de salubridad para evitar el alcoholismo y controlar el uso en las drogas enervantes; para protección de la salud y vida humana de los mexicanos. En resumen las garantías individuales son normas de defensa de los particulares frente a la organización del Estado, existiendo las garantías sociales que se refieren a la protección de los económicamente débiles frente a los poderosos, tutelando a aquellos de éstos según criterio del Dr. Alberto Trueba Urbina. Las garantías individuales y las garantías sociales son diferentes, naciendo en épocas distintas, las primeras, representan al individualismo defienden y garantizan al hombre en lo particular frente al Estado; las garantías sociales sirven para la garantía y protección de la clase débil (campesinos y obreros) frente a la clase poderosa; sea que tenga el poder económico o político o como cuando el Estado se vuelve explotador; la garantía individual es para una persona considerandola con exclusividad de individuo frente al Estado; la social, es defensiva de un conjunto de personas, por su característica común de clase débil, con la finalidad de que obtenga un mejoramiento de sus condiciones humanas y sociales.

Los derechos sociales que otorga la Constitución a través de-

de articulado, dá las bases para que se reglamenten las leyes con-- los derechos sociales mínimos; que pueden aumentar mediante la lu-- cha de sus intereses de clase, como ejemplo tratandose de los dere-- chos sociales de los obreros pueden aumentar sus prestaciones, reba-- sando en sus contratos colectivos, lo estipulado por la Ley de la - Materia, pero no lo contrario pues sería regresivo y perjudicial y-- consecuentemente inconstitucional. Esto ayuda a la persona a no -- caer en la miseria y a no ser explotado; deberán predominar los in-- tereses sociales sobre los intereses individuales, en el plano de - la Justicia Social; garantizando así a la persona, en cuanto es - - miembro de una clase social; Alberto Trueba Urbina define los dere-- chos sociales de la siguiente manera: "Las Garantías Sociales son - derechos establecidos por el Estado para tutelar a la sociedad, a - los campesinos, a los artesanos, como grupos y en sus propias perso-- nas, así como a los demás económicamente débiles en función del bie-- nestar colectivo". (42) tienen un valor jerárquicamente mayor las - garantías sociales en relación con las individuales; puesto que, si-- bién es cierto que el individuo debe estar garantizado en sus bie-- nes, persona y derechos; un grupo de éstos individuos, concretamen-- te nos referimos a una clase, representan ya un verdadero interés - social, por lo que frente a lo individual indiscutiblemente deberá-- prevalecer, el derecho social.

En el panorama de la clase social trabajadora, vemos la - -- fuerza potencial que tiene con su propia reglamentación que es la - Ley Federal del Trabajo, y decimos potencial porque a pesar de es--

tar organizada y reglamentada su fuerza y trabajo, falta la práctica, la decisión de defender todos y cada uno de sus derechos, esenciales como son la jornada máxima, el salario mínimo, descanso semanal, protección de los menores en el trabajo y a las mujeres especialmente, la obligación a la existencia de condiciones de higiene en los centros de trabajo; medidas preventivas de accidentes, derechos a indemnización por despido y por los riesgos en el trabajo y las demás prestaciones que establece la Ley de la Materia, que en su conjunto es una seguridad social, formando el "marco jurídico" (43) social, con las diversas normas constitucionales del trabajo. Pero además de toda la regulación de éstos derechos representa en sí, el triunfo de los que lucharon en la Revolución Mexicana, por la cristalización de sus ideales de lucha, que se hicieron parte integrante en nuestra Constitución de 1917 y con lo cual la hacen sobresalir en relación con las demás constituciones extranjeras, ganándose la categoría de Constitución Social, siendo ejemplo inicial para las demás constituciones socializantes que posteriormente surgen al paso decidido y avasallador de las masas campesinas y obreras, las clases económicamente débiles que constituyen el proletariado; y que cuando tengan la conciencia de la clase explotada será el escalón definitivo a la trascendental Socialización.

3.- El Derecho Social Implícito en el Artículo 123 Constitucional.

Indiscutiblemente el derecho se encuentra concretamente, --

en nuestro artículo 123 Constitucional, aunque haya antecedentes -- sociales y jurídicos en que se prevé la protección a la clase débil, como el caso de las Leyes de Indias en que se le pretende proteger al indio en su persona y en su trabajo con un verdadero tutelaje, es en sí un derecho social español, pues nace de la piedad-- de los reyes católicos, como de los preceptos religiosos que vienen de España. Igualmente vemos preceptos similares de protección al débil o jornalero en Apatzingán en 1814, aunque tampoco se llevan a cabo tales fines y el mensaje de Don José Ma. Morelos y Pavón en los "Sentimientos de la Nación" manifestaba la necesidad de dictar Leyes para aumentar el jornal, moderar la indigencia y opulencia, mejorar las costumbres del pobre y sacarlo de la ignorancia y malos hábitos; por ver que la clase jornalera o trabajadora se encuentra en paupérrimas condiciones.

Las condiciones Sociales, para la creación del derecho social han existido siempre, pero es ya en este siglo cuando se clarifica nítidamente, con los primeros pasos de la lucha revolucionaria para el establecimiento de los derechos sociales en la misma Constitución Política.

Así, nos referirémos someramente al origen del artículo 123 constitucional ya no en sus antecedentes sociales históricos que hemos mencionado en anteriores páginas, sino en las opiniones, discusiones y proyectos basados en esos hechos históricos, por parte de nuestros constituyentes; para hacer una relación de las finalidades sociales que se pretendieron en la creación del apartado ---

constitucional del Trabajo y de la Previsión Social; corroborándose se que en ésta reglamentación quedo implícito el Derecho Social.

Al discutirse el artículo quinto constitucional el 26 de diciembre de 1916, de la lectura del dictamen se vio que en su contenido se comprendían protecciones y derechos que no podían entrar en este artículo, como eran el establecer limitaciones de la jornada de trabajo, descanso de un día a la semana, prohibición de trabajar en las noches a los menores y mujeres, salario igual para -- trabajo igual, indemnizaciones por enfermedades a causa del trabajo industrial, también se hablaba de la creación de comités de -- Conciliación y Arbitraje para la resolución de problemas obrero patronales. Estos derechos del trabajador estaban decididos a incluirlos en la Constitución, solo que en este Dictamen lo hacían dentro del artículo referente a la garantía individual de libertad del -- trabajo; de todas formas se defendieron estos derechos para que -- fueran constitucionales, por Cayetano Andrade, quien dijo que la -- Constitución debería contener garantías para el trabajador puesto que por lo que se había luchado fue para remediar los males que le aquejaban y no solo por derrocar del poder a un dictador, objetivo de la revolución maderista, y porque nuestra revolución fue producto del movimiento social Obrero-campesino. Otro que defendió estos derechos fue Heriberto Jara quien vió como necesidad para garantizar la libertad de los obreros el que se insertaran en la Constitución normas laborales protectoras de los obreros, porque si se dejaba la legislación obrera a las leyes reglamentarias no sería --

efectivo y adecuado porque nunca se haría la reglamentación. Esta desconfianza de la mayoría de los constituyentes, no estaba ni está fuera de la realidad, viendo los intereses económicos y de quienes los dirigen, que están en no repartir lo que consideran "suyo" y por otra parte la necesidad y presión de las masas obreras y campesinas que no tolerarían un retraso por lo que habían luchado y muerto muchos de sus compañeros y familiares; además añadió este constituyente, que las libertades políticas estarían realmente garantizadas por la constitución si se garantizan las libertades económicas, porque el trabajador por el temor a perder el trabajo o ver reducido su pago, no ejercen sus derechos políticos libremente ya que tienen que cumplir con una jornada de trabajo exhaustiva -- y de no cumplirla correrían el riesgo de ser despedidos. Así que era de vital importancia en ese momento el proteger al trabajador en su economía, salud, seguridad, etc. mucho más que el seguir o conservar los lineamientos de las Constituciones que tradicionalmente contenían derechos políticos y garantías individuales; y por el contrario en ningún momento se tenía el impedimento de salirse de esa tradición; esto fue el paso necesario y la decisión efectiva para establecer en nuestra Carta Magna, el derecho de protección al obrero, derecho social para garantía de la clase trabajadora, también vio la imperiosa necesidad de incluir medidas de previsión social en la máxima Ley, porque se evitaría el agotamiento -- de los individuos y el perjuicio de la raza y familia; se protege en forma eficaz, igualmente, al señalarse prohibiciones de no ocu--

par a mujeres y niños en los trabajos nocturnos y en los talleres.

Héctor Victoria, obrero de Yucatán estuvo en desacuerdo con el dictámen del mencionado artículo 5° Constitucional, en cuanto -- que deseaba se ampliaran los derechos; y que el Congreso de la -- Unión era quien debería legislar en materia laboral y pedía se establecieran tribunales de arbitraje y conciliación, que no únicamente se insertaran unos cuantos derechos en la Constitución sino la implantación de más y que se extendiera en ésto, en la propia -- Constitución, afirmando la posición de Heriberto Jara.

Y con los discursos de otros constituyentes se llegó a la -- conclusión; coincidiendo con los deseos de Don Venustiano Carranza, a que se dieran a los trabajadores las garantías que se requirieran para mejorar sus condiciones de trabajo y de vida en general. Se -- hablaba todavía del artículo 5° de la Constitución, para que dentro de él, se normaran todos los derechos y obligaciones para proteger al obrero, pero ésto sería más amplio, por lo que dicho artículo contendría solo algunos derechos obreros considerados como -- garantías individuales y se ve la conveniencia de crear un artículo especial que comprendiera la protección del trabajador, con esto vemos cierta separación legal y lógica de la garantía individual del trabajo y el derecho social para la clase trabajadora con sus protecciones y reivindicaciones. Por lo que se dijo, se hiciera un -- capítulo que se le denominara "Del Trabajo" según el Constituyente Múgica, dada su importancia de que se regulara la materia laboral dentro de la Constitución y que se estudiaran los problemas labora

les, mediante un proyecto, formulado por una Comisión de 5 personas y felizmente quedaron de acuerdo todos. Es importante esta Comisión, porque estuvo integrada por personas con visión y capacidad de tal estudio, siendo el presidente del Comité el Ing. Pastor -- Rovaix, los otros integrantes fueron el licenciado José N. Macías, Lic. José Inocente Lugo y Rafael L. de los Ríos.

La gran importancia de legislar normas de trabajo que finalizaran con los problemas obreros se vió desde 1857 en la exposición de motivos del proyecto para reformar el mencionado artículo quinto. Y es con la Revolución Social Mexicana donde se triunfa, -- pues la finalidad perseguida para elevar la vida al trabajador, era darle derechos de los que habían carecido siempre y sobre todo -- darles efectividad para lograr un verdadero equilibrio entre capital y trabajo, factores de la producción; obligando al Estado a su deber de intervenir en las relaciones obrero patronales, dando el apoyo necesario al trabajador, con el establecimiento de derechos y obligaciones para beneficio de la clase obrera; con ésto también se denota la separación del simple individualismo con los derechos que tiene un conjunto de ellos como ente social, que específicamente es la clase obrera.

En dicha exposición, se trazaron las medidas de previsión social que deberían ser incluidas en el capítulo dedicado al trabajo, como el establecer condiciones humanas del trabajo, con la salubridad necesaria en los locales, la preservación moral, descanso semanal, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen --

al obrero en el ejercicio del empleo, también la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a los trabajadores parados involuntariamente; tal espíritu de estas pretensiones es similar al de un verdadero derecho social y de las cuales, se toman para reglamentar al artículo 123 con esa finalidad socializante, abarcando no solo la protección y tutela de la clase débil, sino también su reivindicación tal como lo afirma el Dr. Trueba Urbina en su concepto de la Teoría Integral.

Por lo que ya en el Dictámen de la Comisión se encuentra el inicio del Derecho social vigente en nuestra legislación y formulan concretamente este derecho, las fracciones I a la VI y la XI, XII, XIII, XIV, XV, XXVI, XXVII, y XXVIII y se denomina el apartado "Del trabajo y de la Previsión Social" (44) porque sus artículos se refieren a ambas cosas rigiendo así al trabajo en general.

El dictámen del artículo 123 constitucional fue discutido y aprobado el 23 de enero de 1971, tutelando así a la clase trabajadora, quedando en el derecho positivo vigente el nacimiento del derecho social del trabajo que protege y reivindica al proletariado (45), triunfo de una revolución como la mexicana; siendo un nuevo derecho, diferente al derecho que otras legislaciones pudieran existir porque nació de un movimiento armado que se plasmó como triunfo revolucionario en la Constitución, reglamentándose en ella las garantías individuales, las garantías sociales, impor-

tantes porque en ellas radica la pauta de la verdadera reivindicación; y la división de los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial).

Otro aspecto sobresaliente de este derecho social es el reconocimiento del derecho de huelga como un derecho social económico, siendo un gran instrumento de lucha para que se dé la reivindicación del obrero, pues sabiéndolo manejar podría llegarse a una socialización más rápida.

Se declaró que el artículo 123 mencionado, tiene bases jurídicas sociales que no lo incluyen en el Derecho Público ni en el derecho Privado porque no se encuentra dentro de las garantías individuales, sino que es parte de la Constitución Social, dándole esta característica el mismo artículo; porque nuestra revolución tuvo como objeto el lograr un mejor nivel de vida para el obrero y campesino, el débil en términos generales y la protección de los trabajadores reconociéndoles todos sus derechos, como producto integrante de su trabajo.

Hay que entender que el derecho social y el derecho del trabajo aunque tienen mucha similitud, no son la misma cosa, pues el derecho social es una rama nueva del Derecho y abarca o tiene como ramas al derecho agrario por ejemplo y todas las disciplinas o reglamentaciones cuya finalidad es proporcionar bienestar no sólo a los trabajadores y campesinos sino a los económicamente débiles generalmente; por lo que se une al Derecho del Trabajo y de la Previsión social, tomando del 123 constitucional, la trascendencia po

lítica y social y que junto con el artículo 27 de la Constitución y demás garantías protectoras del débil forman el derecho Social, - que a final de cuentas es lo que pretendían los constituyentes de 1916-17, para elevar las condiciones económicas y la dignificación de las personas; con una función integradora como finalidad "en favor de los obreros campesinos y débiles" (46) y consecuentemente - la reivindicación de sus derechos.

Encontrámos entonces en el artículo 123 constitucional lo - que se ha ido afirmando a través de los puntos tratados anterior- - mente en la presente tésis; que las normas protectoras y reivindi- catorias del trabajador, constituyen el nacimiento de la Seguridad Social ya que se parte de aquí con lo preceptuado de la Previsión Social para los obreros y sus familiares y para los más posibles - individuos. Por lo que, más bién el derecho del Trabajo se inte- - gra al Derecho Social positivo que emana de nuestra Constitución - en que se convierte al Estado en un Estado político social, por -- contener leyes constitucionales políticas y normas constituciona- - les sociales; funcionando así el Estado bajo estas premisas y prin- cipios, protege ya no sólo con los derechos individuales, a las per- sonas vinculadas socialmente a grupos económicamente paupérrimas, - sino queriendo elevar con dichas funciones políticas-sociales a to- dos los grupos humanos integrantes de nuestra Sociedad. Entendien- dose así al derecho del trabajo en una visión moderna; por ser una parte integradora del Derecho Social Mexicano.

C A P I T U L O I V

LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CON RELACION A LA PREVISION SOCIAL.

- 1.- Parte y contenido de la regulación de la Previsión Social en la Nueva Ley Federal del Trabajo
- 2.- El Planteamiento restringido de la regulación de la Previsión Social en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- 3.- Regulación de la Previsión Social en la Ley del Seguro Social.

CONCLUSIONES

C A P I T U L O I V

LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CON RELACION A LA PREVISION SOCIAL.

1.- Parte y Contenido de la Regulación de la Previsión Social en la Nueva Ley Federal del Trabajo.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, reglamenta al artículo -- 123 Constitucional en sus fracciones referentes a la Previsión Social de su apartado A, y son las principales la XII, XIII, XIV, -- XV, XXV, XXIX, y XXX.

Así; la fracción XII es reglamentada para su aplicación por la Ley Federal del Trabajo en el capítulo III, del título Cuarto - que se le denomina: Habitaciones de los trabajadores, que comprende de los artículos 136 al 153, en este articulado vemos que para el cumplimiento que tienen los patrones de construir habitaciones, escuelas, enfermerías y los servicios necesarios para disfrute de sus trabajadores; se les permite la opción de hacer convenios con los obreros para acordar la forma y términos o condiciones para la realización de tales servicios.

Los constituyentes en un principio sólo establecieron para ciertas empresas, la obligación de la construcción de casas habitación; cuando estuviera la empresa a dos kilómetros de la población, porque se pensó en las necesidades de los trabajadores; por una parte la falta de casas habitación - problema que siempre ha existido - y por la otra, pérdida de tiempo y energía de trasladarse al centro de trabajo, que pudiera repercutir en la producción--

indirectamente. Igualmente se quería proteger a las industrias que estaban dentro de los centros de población, al pensar que no había tal obligación para ellas en esta hipótesis, pues no había problema de encontrar alojamiento; y se evitaría desembolso a las empresas para evitar la repercusión en los precios. Pero como decíamos el problema habitacional existía también y que a pesar de los reglamentos anteriores de que se excluían ciertas empresas de tal obligación, se tuvo que reglamentar por la Comisión para la Constitución, la obligación de la construcción de habitaciones cuando la empresa tuviera más de cien trabajadores, independientemente de la lejanía de los centros de población, siendo atinada tal observación para solventar un poco el problema ingente como es el tener un techo para cada familia mexicana.

Sin embargo la situación se torna cada vez más crítica por la demografía, que ya no basta esa simple medida de prevención sino se hace necesaria la intervención del Estado para resolver tal situación y que bajo los principios de dicha fracción XII del 123 constitucional y del título cuarto capítulo III de la vigente Ley Federal del Trabajo se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, de 1972 con la característica ciento por ciento de ser una Ley de carácter Social estableciéndose así en su propio artículo primero de ser de "utilidad social". Y en la cual se reglamenta un nuevo tipo de administración para alcanzar sus fines de manera más eficaz, dada la urgencia de habitaciones, el Estado, los patrones y los trabajadores in

tervienen de una manera más equitativa, con las aportaciones económicas del Gobierno Federal sea en subsidios, en numerario o en servicios, de los patrones y con el esfuerzo del trabajador para producir bienes y servicios en beneficio de toda la Comunidad.

Los principales fines del Instituto; "Infonavit" son cuatro-enmarcados en la propia Ley como son: 1) El administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda 2) Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: a) adquirir en propiedad habitaciones-comómodas e higiénicas b) la construcción reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y c) el pago de pasivos contraídos - por los conceptos anteriores; 3) Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y 4) Lo demás a que se refiere la fracción XII del apartado A, del artículo 123 Constitucional y del título Cuarto, capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que establece esta Ley (47).

La fracción XXX, se refiere a las cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, pero no las hay. En la realidad existen, generalmente asociaciones de trabajadores sólo con fines de producción y consumo. Con la anterior Ley queda obsoleta - ésta fracción, del artículo 123 Constitucional.

En la misma fracción XII, se establece otra obligación patronal que consiste; en llenar cualquier otro tipo de necesidades que la comunidad obrera pudiera tener, aparte desde luego, de las nece-

sidades educativas, construcción de enfermerías y habitaciones a -- que hemos hecho referencia, pues cuando se habla de que "deben establecerse los demás servicios necesarios a la comunidad", (48) se está pretendiendo lo más posible en beneficiar a la clase laborante; denotándose que la Previsión Social encuadrada en este párrafo, comprende una área demasiado amplia, pues se puede entender, que -- puede incluir los servicios más variados para proteger al obrero -- como pueden ser la construcción de centros de recreo, mercados, -- cementerios, sociedades, centros comerciales, que como en los momentos presentes se ve la necesidad de crearlos por el alza de la vida (diciembre 1973) que tiene una repercusión directa en los ingresos de los trabajadores mermandolos cada vez más; y en fin, todo aquéllo que tienda a satisfacer las necesidades ingentes o apremiantes de los trabajadores en la comunidad.

Se puede tomar en sentido restringido también, dicha frase, que sería aceptado por los empresarios, al decirse de los "servicios necesarios" que se tomarían en la acepción exclusiva de necesidades ingentes, como las más elementales para vivir biológicamente. Pero de acuerdo al espíritu de la Ley que el Constituyente le-- dá a todo el Artículo 123 constitucional y con la mención de la -- obligación de establecer los servicios necesarios, se tiene que, -- la Previsión Social puede extenderse bastante en base a ésta fracción. Y aunque la nueva Ley Federal del Trabajo no explica esta -- frase mediante algún precepto, que el Constituyente plasmó y no la han llevado a la práctica en los contratos colectivos de trabajo;--

no quiere decir éso, que pueda ser inoperante, sino al contrario - es una verdadera previsión social que usada positivamente sería un gran instrumento de reivindicación para la clase trabajadora.

Pasando a otra fracción importante de previsión social, diremos que la fracción XXV de nuestro artículo 123, garantiza al salario y la libertad de ser contratado en cualquier trabajo lícito, al evitar que el obrero pague a cualquier persona física o moral, para ser colocado en algún empleo. El artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo reglamenta esta fracción, tomándose como base para la creación del "Servicio Público del Empleo" (49) que proporciona toda clase de informes para que puedan colocarse las personas que deseen trabajar, evitándoles gastos por conseguir un empleo.

Otra regulación importante de la Ley Federal del Trabajo -- sobre previsión social, es la de los riesgos en el trabajo que tiene su apoyo en las fracciones XIV y XV en donde se obliga a los empresarios a mantener las condiciones de higiene en sus establecimientos y a tomar las medidas necesarias para evitar accidentes. -- En México la teoría del riesgo profesional tiene sus antecedentes en la Ley de 30 de abril de 1904 de José Vicente Villada para el Estado de México y la de Bernardo Reyes en Nuevo León, del 9 de -- noviembre de 1906; donde se imponía al patrón la responsabilidad -- civil en casos de accidentes o enfermedades profesionales, con excepciones si los maleficios fueron ocasionados por fuerza mayor extraña a la industria, o por culpa grave o negligencia del obrero, -- o si el trabajador lo hiciera intencionalmente. En Europa es donde

surge con mayor anticipación la teoría del riesgo de trabajo; al obligar a los patronos a pagar a sus trabajadores por accidentes y enfermedades a consecuencia de sus labores. Bismark en Alemania -- instituye el seguro social, y en México hasta 1917 con la Constitución dicha obligación se vuelve de carácter social. Así la fracción XIV establece la obligación para el patrón de indemnizar a -- sus obreros por contraer alguna enfermedad o sufrir un accidente -- en el desempeño del trabajo y se pagará de acuerdo a la gravedad -- del accidente y de las consecuencias producidas que pueden ser la -- muerte o la incapacidad temporal o indefinida, del trabajador. La -- Ley Reglamentaria de esta fracción establecen los montos de las in -- demnizaciones por cada accidente o enfermedad, y en la misma Ley -- Federal del Trabajo existía un capítulo de las enfermedades de tra -- bajo con una regulación del porcentaje del salario que se le debe -- rá pagar al trabajador por cada una de las enfermedades estableci -- das.

La fracción XV, nos habla de la prevención de los acciden -- tes y enfermedades, para lo cual en la empresa deberán existir ins -- talaciones adecuados para evitar accidentes, así como cumplir con -- las reglas de higiene establecidas en las diferentes leyes que tra -- tan sobre la salubridad e higiene.

En el nuevo Código Federal del Trabajo, se reglamenta los -- accidentes y enfermedades que pueden surgir en el desempeño del -- trabajo o a consecuencia de éste, en el capítulo relativo a los -- "Riesgos de Trabajo" en el título noveno que incluye la tabla de --

enfermedades profesionales. (50)

Accidente de trabajo se define en el artículo 474, como la lesión orgánica o perturbación de una función, inmediata o posterior, o la muerte durante el desempeño del trabajo u ocasionada -- por éste, en cualquier tiempo o lugar, también se incluye al accidente que puede sufrir el trabajador al trasladarse de su domicilio al centro de trabajo o inversamente. Como enfermedad de trabajo se considera según el artículo 475, al estado patológico originado por el constante contacto con una causa que provoque una enfermedad o que el estado patológico provenga del medio ambiente -- donde se ejerza el trabajo.

Previendo el pago de las indemnizaciones, por los riesgos de trabajo, se establece una tabla de enfermedades en el artículo 513, marcando los porcentajes que deberán pagarse según la enfermedad profesional, que puede ser a) incapacidad temporal; b) incapacidad permanente parcial; c) incapacidad permanente total y d) - la muerte. Entendiéndose a la incapacidad temporal como la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan total o parcialmente a una persona por un tiempo determinado; la incapacidad permanente parcial, es la disminución de las facultades de una persona para trabajar; la incapacidad permanente total es la pérdida de las facultades o aptitudes que imposibilitan para siempre a la persona - para cualquier trabajo.

Se prevé en la Ley que, aún existiendo anteriormente a la incapacidad, alguna anomalía como taras, disgracias, idiosincra-

cias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, esto no influirá, -- para disminuir el grado de incapacidad, ni menos para la disminu-- ción de las prestaciones que deba darse al trabajador (art. 481);-- tomándose en cuenta además las consecuencias posteriores a los -- riesgos de trabajo, para especificar la incapacidad del trabajador; y al que se le pagará directamente el pago de indemnización por al guna incapacidad (Arts. 482 y 483). Se previene el caso de impedi-- miento para cobrar, para lo cual los artículos 501 y 115 disponen -- expresamente las personas o familiares para tal afecto.

Para fijar la indemnización, además del porcentaje que se -- hace mención en la tabla de enfermedades, se estará a la base del salario diario que se encuentre percibiendo el obrero y los aumen-- tos posteriores que hubiera hasta la terminación de su incapacidad si es por muerte o separación de la empresa, será el salario que -- se encontraba percibiendo en esa fecha; el salario mínimo será la -- garantía, de la cual no puede darse cantidad menor como indemniza-- ción. El artículo 486 de la Ley, señala la hipótesis, del salario-- máximo que será el doble del mínimo que se encuentre rigiendo en -- la zona económica donde desempeña sus labores; para efecto de el -- pago de indemnización. Si se trabaja en varias zonas económicas se -- sacará para tales efectos, un promedio de sus salarios mínimos y -- éste se duplicará. Se protege un salario máximo especial, en estos -- casos, al marcarse por la propia Ley un "máximo" de 50 pesos, en -- la hipótesis en que trabajando en varias zonas económicas muy po-- bres no llegan los salarios mínimos duplicados a los cincuenta --

pesos.

Se detallan en la Ley Federal del Trabajo las previsiones -- que de manera general habla el artículo 123 constitucional, fijan-- das ya como derechos objetivos; así los trabajadores que sufran-- un riesgo de trabajo tienen derecho a: 1) asistencia médica quirur-- gica, 2) rehabilitación, 3) hospitalización, 4) medicamentos y mate-- rial de curación, 5) aparatos de prótesis y ortopedia, 6) y desde-- luego la indemnización que les corresponda (art. 487).

Estos derechos tienen excepciones lógicas en beneficio del - patrón, como cuando el trabajador intencionalmente se ocasione el - daño o estuviera de acuerdo con otra persona; para así obtener la - indemnización; o si hubiera ingerido narcótico o droga enervante, -- salvo que sea por prescripción médica y de éllo tenga conocimiento - su patrón; o también por encontrarse en estado de embriagues cuando - suceda el accidente; y por último, si sucede la incapacidad por ri-- ña o intento de suicio. Estas excepciones al pago del accidente más - que un beneficio al empresario, es una prevención al trabajador que - regula la Ley para ayudarle a comprender que la prestación de ser-- vicios a cualquier empresa, debe ser digna y eficiente, creando --- conciencia, a contrario sensu, de que el trabajo realizado con probi-- dad, si es defendido y retribuido. Sin embargo en cualquiera de las - 4 hipótesis anteriores, se deberán prestar los primeros auxilios -- por el patrón obligándolo a éllo el artículo 488 de la Ley, y ade-- más deberá mandar inmediatamente al trabajador a un centro médico - o a su domicilio.

Y cualquier convenio en que el patrón se base para querer -- exceptuarse de las obligaciones contraídas por los riesgos de trabajo será nulo aunque el trabajador explicita o implícitamente hubiera aceptado los riesgos de trabajo. En esta protección a los intereses del trabajador se ve más que nada una tutela al obrero, pero no pasa de esto, es decir de proteger y tutelar a la clase trabajadora, teóricamente.

La Nueva Ley Federal del Trabajo supera a la Ley del Trabajo de 1931 en técnica; establece mayores prestaciones para los trabajadores, sus derechos sociales que regula sólo son aquéllos tendientes a proteger al obrero respecto con la prestación de sus servicios además esto es en teoría, puesto que en la práctica se violan continuamente los preceptos para tal fin, por los empresarios. Por lo que, en sí, no reglamenta verdaderos derechos reivindicatorios para conseguir el equilibrio económico y poder socializar los bienes de la producción (51). Esta Nueva Ley contiene solamente la justicia social del artículo 123 constitucional al proteger al trabajador en su articulado, con las garantías mínimas como, el salario -- mínimo; la jornada máxima, artículo 61; con el beneficio de la duda en el artículo 18, un aguinaldo fijo, la garantía global para defender sus intereses como es la huelga; la libertad de la coalición y asociación, artículos 87, 440 y 441 respectivamente (52). Nuestra Ley reglamentaria del derecho del trabajo contiene y considera a la justicia, como la entendió Gustavo Radbruch, en el sentido de ser -- un equilibrio y una justa armonía entre el capital y el trabajo; --

en el propio artículo 2o. de nuestra Ley considera que las normas laborales buscan el equilibrio y la justicia social de las relaciones obrero patronales.

Pero la situación más importante radica en considerarle al trabajo una mayor importancia por lo siguiente: el trabajo es el elemento esencial para la creación de bienes; debiéndose repartir esos bienes en la mayoría que es el proletariado y el que necesita de ellos para vivir dignamente para su superación espiritual y por que con éllo se tenderá más rápido a la socialización inevitable, sin necesidad del derramamiento de sangre por las luchas intestinas; para conseguir el reparto de las riquezas de una forma justa y equitativa. Se hace inevitable por lo tanto, para una Justicia Social, el establecer principios y derechos que sirvan para la reinvidicación del trabajador frente a los que hasta ahora son sus explotadores, capitalistas y patronos, ésto con otras palabras lo habla el artículo 123 constitucional; pero la nueva Ley del Trabajo no lo reglamenta (Ley con demasiados intereses capitalistas, en un país idem). En el articulado del 117 al 131 que habla respecto a las utilidades de la empresa que deben ser repartidas en un 20% a los trabajadores de cada empresa, parece ser el inicio de la reinvidicación del que produce con su esfuerzo; aunque sabemos que en la práctica tal medida es mediatizada y se obstaculiza para evitar la repartición, las empresas que lo hacen no son sinceras tampoco en sus declaraciones. Para tal fin, lo prevé el articulado de la Ley, pero hace falta más que nada, la conciencia del tra-

bajador de que es clase explotada, para el despegue hacia la lucha-socializante.

En la iniciativa de la Ley vigente, el presidente hizo notar que los constituyentes de Querétaro, habían llegado a la conclusión de establecer el derecho social en la Constitución para que se le dieran al trabajador las prestaciones justas, a fin de que gozara "de los beneficios de las riquezas naturales de la civilización y de la cultura". Que con el desarrollo industrial de nuestro país se hace necesario poner al día la legislación laboral que ayude al progreso de la nación y para el trabajador una participación justa en los beneficios de la economía. Siendo insuficiente para ésto la Ley del Trabajo de 1931 la nueva Ley constendría mayores beneficios para el trabajador.

Así todo ésto se justifica porque el derecho no es estático y porque se deberá actualizar la legislación conforme a las realidades y exigencias nacionales. Los artículos 27 y 123 constitucionales fueron triunfos de la revolución para proteger a campesinos --- y obreros que sería necio el negar la previsión social que implícita y expresamente señalan; sobre todo protegen su trabajo con el -- derecho, dignificándolo tanto como a su misma persona. Por tales -- motivos se pretende en la nueva Ley Federal del Trabajo el aseguramiento de los beneficios al trabajador con un ingreso cada vez mayor a su salario de garantía. Se toma en cuenta para ésto a los -- trabajadores que han desempeñado su prestación de servicios a una -- empresa por más de 10 años, señalándoles un pago extra como es la --

prima de antigüedad de 12 días por año, independientemente de la -- forma de separación de la empresa; previendo así su pago sin necesidad de una interpretación en juicio; y parece ser que ésto, era lo que se pretendía con lo regulado en el artículo 162 de la Ley; pero las interpretaciones capitalistas han desvirtuado el verdadero espíritu de la Ley amparándose en el articulado 5o. transitorio por una vaguedad infundada, y que han avalado eso, mentes retardatarias del "poder judicial" que se parcializan por los intereses del capital.

Por otra parte, la Ley prevé de manera lógica y posible --- que la misma sea rebasada, como fue con la Ley anterior; y con los contratos colectivos; y previene tal situación aclarando que; en -- todo caso cuando los contratos colectivos superen a esta nueva Ley del Trabajo en beneficio de los trabajadores, serán éstos los que -- regulen las relaciones de obreros y patronos, pasando a ser la Ley de la materia, la garantía mínima que deberá observarse en todo lo que protege y favorece a la clase obrera.

2.- El Planteamiento Restringido de la Regulación de la Previsión-- Social en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del -- Estado.

En general la previsión social que se encuentra regulada en el apartado B del artículo 123 constitucional es similar a la es--- tablecida en el apartado A, del mismo artículo, con ligeras varian- tes en las prestaciones; vamos a verlo de una manera somera, en lo regulado en el Estatuto de los trabajadores al servicio del Estado-- de 27 de septiembre de 1938, derechos dirigidos a los empleados del

Gobierno en toda la Federación; donde dichos derechos se les llama de seguridad social específicamente; puesto que como decíamos en anteriores páginas su regulación es de más reciente creación (1960) por lo cual se denomina a todo el conjunto de protecciones a los trabajadores al servicio del Estado, derechos de seguridad social; aunque tengan demasiada similitud con los de los obreros en general, así por ejemplo el artículo 84 de el mencionado Estatuto, que habla de los riesgos profesionales que sufran los trabajadores al servicio del Estado, los remite a la Ley Federal del Trabajo rigiéndose por sus disposiciones, pero con la variante de que, aún tratándose de enfermedades no profesionales se concederán las mismas prerrogativas; y las licencias que con éste motivo se concedan, serán con goce de sueldo integro. El siguiente artículo o sea el 85, regula las licencias que se concederán con motivo de las enfermedades no profesionales, para no concurrir a sus labores.

En relación a estas licencias para faltar, están los descansos que se les concede a las mujeres que van a dar a luz, que es un mes de descanso, antes del parto que se haya fijado aproximadamente; y después del mismo serán dos meses. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día para amamantar al hijo; serán de media hora cada descanso.

Ya con las reformas del artículo 123 apartado B, en 1941 se amplían considerablemente, las prestaciones y protecciones que atienden al aseguramiento de los trabajadores al servicio del Estado junto con sus familiares directos. Por lo que en la fracción --

XI, se manifiesta que "La Seguridad Social se organizará conforme a las enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. - - b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho del trabajo por el tiempo que determine la Ley". (53) Igualmente se -- da a las mujeres 3 meses de descanso repartidos entre, antes -- y después del parto con la atención médica, obstetricia y medicinas necesarias; la ayuda en la lactancia de sus hijos, guarderías, ampliándose a los familiares de los trabajadores el derecho a la -- asistencia médica y medicinas, en la proporción que determine la -- Ley; el establecimiento de centros vacacionales, de recuperación, -- tiendas económicas, habitaciones baratas para arrendamiento o venta. Todo esto regulado lógicamente, en base a los estudios socia-- les y económicos más que otra cosa; pretendiendo ampliar dichos -- servicios a todos los familiares de los trabajadores para establecer de verdad la seguridad social; estos beneficios son para todos los trabajadores, sean de base ó de confianza; previniendo así su -- extensión a los más beneficiarios posibles.

Las anteriores prestaciones son las bases de la seguridad social que son ya reguladas en las Leyes secundarias, reglamentos y estatutos como los mencionados con anterioridad, Estatuto de los trabajadores al Servicio del Estado, (de 1938 y 1941). Los empleados públicos pugnaron porque el Estatuto de 1941 pasara a constituirse y así el 21 de octubre de 1960 se reforma el artículo 123, dividiéndose en los dos apartados; el Apartado A para los tra-

bajadores en general y el Apartado B que rige los derechos constitucionales de los burocratas. Esto fue a través de la "lucha de la burocracia" (54) para integrar al artículo 123 Constitucional tales derechos, puesto que éste artículo originalmente consideraba dentro del término de "empleados" a todos aquéllos trabajadores -- particulares y del Estado junto con los empleados de los municipios, porque se les consideró a los empleados públicos que forman la burocracia como clase obrera en general, pues entraban dentro de la regulación del artículo 123 de la Constitución sin ninguna calificación en especial; y con el movimiento que se hizo para su separación, con un Apartado B, consecuentemente da como resultado la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado; se establece por tal motivo una élite de trabajadores que le han dado a llamar el poder de la burocracia.

Aunque dicho poder burocrático no sea independiente; sí representa una fuerza organizada; pues no hay estrictamente libertad política y sindical, en la mayoría de los Sindicatos; pero dicha fuerza representa un frente, que en caso de una lucha independiente sería poderosa, pero su fuerza potencial está inhibida por la corrupción existente. Ese poder potencial es la razón principal por la que se les garantiza los "derechos sociales mínimos de la Burocracia" (55) llamados así por el Dr. Alberto Trueba; y que representan en sí la seguridad social de este sector de trabajadores, con los beneficios que se les brinda y disfrutan como la atención médica, las jubilaciones en razón a la vejez o invalidez, descan--

sos, centros vacacionales, los centros de capacitación para superar la técnica y cultura de el trabajador, protección en sus salarios, estabilidad en el empleo, con el derecho de escalafón, (fracción -- VIII), vacaciones que serán de 20 días como mínimo al año (fracción III) éstas es una prestación superior a la mayoría de los trabajadores en general.

El origen de tal reglamentación viene con el presidente -- Abelardo L. Rodriguez, cuando se expide en el 12 de abril de 1934, el primer reglamento que rigió las relaciones entre los burocratas y el Estado; conteniendo algunas ventajas, para los empleados del gobierno más tarde con el presidente Lázaro Cárdenas, se legisló el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la -- Unión de 27 de septiembre de 1938 al cual hacíamos referencia en -- sus artículos importantes que contienen la previsión o seguridad -- social del empleado público, y que así consideró a los burócratas -- en sus relaciones laborales con el Estado y a éste se le consideró como empleados de servicios. Así hasta finales de 1960 se reforma -- la Constitución Política con las bases fundamentales del Derecho -- del trabajo burocrático; que se desglosa a través de catorce fracciones en el apartado B, del 123 constitucional.

La fracción X, es muy discutible, porque ahí se les garantiza la libertad de coalición, y el uso del derecho de huelga a los -- trabajadores al servicio del Estado, "previo el cumplimiento de -- los requisitos que determine la Ley", por ésta misma frase que hace que se interprete casi siempre a favor de las instituciones guber-

namentales; pero a pesar de éello tienen todas las garantías dichos trabajadores, que les marca su apartado, que tienden a su seguridad social. Por otra parte es de comentarse la opinión del maestro Trueba Urbina a este respecto sobre los derechos de éstos trabajadores que deben de ejercitar, en protección de sus intereses contra el Estado como patrón, pues éste si puede recurrir al Amparo de los fallos o resoluciones del tribunal de Arbitraje de la Burocra-cia para efectos patrimoniales; por lo que se coloca en el plano de una empresa, siendo de justicia que los trabajadores a su ser-vicio gocen de los derechos sociales como los demás; y muy espe-cialmente de los derechos de naturaleza vital para que exista la equidad en sus relaciones laborales.

3.- Regulación de la Previsión Social en la Ley del Seguro Social.

En la fracción XXIX, del artículo 123 constitucional se establece la expedición de la Ley del Seguro Social, la cual será de utilidad pública, comprendiendo los diversos seguros que benefi-cian a la clase obrera, los que se prevén para su seguridad. Y con referencia a la fracción XIV del mismo artículo en el apartado A, se establece la obligación del patrón de asumir los riesgos de-trabajo que sufra su obrero con motivo de la prestación de sus ser-vicios; pero con la creación del Seguro Social, éste absorbe tal obligación y sólo en el caso de no estar asegurado el trabajador, será el patrón quien deberá cumplir con la fracción. La obligación

de asumir los riesgos de trabajo es una norma de previsión social; pero al recogerla ya la Institución del Seguro Social se convierte en seguridad social, así nuestras leyes tienden a acercar la previsión social y la seguridad social (56). Aunque el nacimiento del Seguro Social se establece en la Previsión Social de nuestro artículo 123, que jurídicamente es su base, y no podemos desconocer -- la causa social por lo cual se origina.

Tal situación se prevé , por las carencias del trabajador - que sólo tiene su trabajo para obtener algunos satisfactores indispensables, que se hace necesario el pensar que cuando surge una enfermedad o riesgo en el trabajo; que garantía tendrá el obrero de llevar algunos bienes a su casa sino puede obtenerlos, por alguna incapacidad. Por lo que se hace necesario buscar esa garantía segura, que no será la caridad privada o la beneficencia pública; -- puesto que una está el capricho personal o comprensión humana y la otra está al sobrante entre los ingresos y egresos de la administración pública, aparte que dicha ayuda no es halagadora a la dignidad de la persona. Entonces el Estado se ve obligado a ver por la riqueza humana principalmente, que es la vida de los ciudadanos -- y entre éstos, los desheredados que tendrán primacía para resolver sus necesidades urgentes. Para éllo se crea una Institución especial como es el Seguro Social diferente a la beneficencia pública que está sujeta al erario estatal, que aunque atienda ciertas prevenciones como administrar asilos de ancianos, atender la miseria, de ocupación, etc., no puede ser lo mismo.

Así el seguro social supera también a la Ley laboral en el sentido de que se presta la ayuda al trabajador en una forma casi-inmediata por su mismo funcionamiento orgánico; y la Ley aunque -- garantiza los derechos del trabajador, sólo después de un largo -- juicio se dilucidará la ayuda que se prestara por lo que son en sí tales derechos sólo esperanzas plasmadas. Por lo que el Seguro Social es un paso de progreso, superando tales defectos, responde -- no solo a los accidentes profesionales sino de los siniestros de -- naturaleza social creados por la convivencia colectiva, como la de -- ocupación, invalidéz por vejez. Igualmente ofrece el salario sus- -- titutivo al trabajador o a su familia cuando no está en aptitud de -- devengarlos; así el riesgo de no poder laborar se cubre con el segu- -- ro social. La eficacia del Seguro Social descansa en los cálculos- -- matemáticos de un sinúmero de cuestiones estadísticas, técnica ac- -- tuarial, reglas y probabilidades de echos o fenómenos ciertos o fu- -- turos, dándose una base científica para asegurar un éxito rotundo- -- evitando sea un juego de azar (57). Y en última instancia el Segu- -- ro Social es un derecho creado para que el trabajador exija y ten- -- ga la remuneración debida, por su gasto de fuerza física a través -- del tiempo, que muchas veces llega a la inutilidad de sus servi- -- cios.

Se atacará la insalubridad, las viviendas antihigiénicas, -- alimentación insuficiente de la población de México, que es pobre -- en su mayoría. En tal virtud la Revolución Mexicana declara los -- postulados sociales en los artículos 27 y 123 constitucionales y --

en éste su fracción XXIX, los constituyentes de 1916-17 la plasmaron reconociéndola como de utilidad social, con las cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos por lo cual el Estado crea al Seguro Social, inculcando la previsión social.

Hay antecedentes del seguro social; son leyes reglamentarias que pretendían el aseguramiento; sobre estos hechos en particular se trataron en páginas anteriores de esta tesis; teniendo como resultado la actual fracc. XXIX del 123 constitucional; del Seguro Social. Pero haremos más referencias a cerca de la previsión social que representa la Ley del Seguro Social. En sí esta Ley prevista en el artículo 123 constitucional, es una de las provisiones sociales para asegurar al trabajador de lo que más le afecta; e indiscutiblemente se puede afirmar que toda su reglamentación contiene normas de previsión o seguridad social.

Siempre se han preocupado los gobiernos de poner al día, las reglamentaciones referentes a esta Ley, pues como decíamos es un reflejo de su política hacia la sociedad y que directamente la reciben los individuos, en especial la clase trabajadora. En un principio se reguló de una manera rápida que no tuvo los resultados esperados, pues al implantar los seguros obligatorios el 10. de enero de 1944, no se contaba con personal especializado, ni hospitales, clínicas, ni farmacias; se tuvo que preparar el personal y contratar los servicios de empleados de seguros particulares, los servicios se dieron a través de hospitales particulares; después de las

anomalías que existieron se establecieron ya las clínicas y hospitales y es donde el Instituto empieza a construir sus propios centros para clínicas, hospitales, auditorios, de recuperación, vacacionales, etc.

Se formó la conciencia en los trabajadores y patrones de la necesidad de implantar el Seguro Social obligatorio, aunque esto -- se hizo primero, faltaba dicha conciencia; para que comprendieran -- los grandes beneficios que les traería, por una parte a los tra-- bajadores se le remediarian sus apuros en caso de enfermedad; se -- les dá bienestar y tranquilidad y siente ya que el seguro es un -- complemento imprescindible de su salario; y el patrón recoge bene-- ficios también del seguro al tener la tranquilidad de no erogar --- cantidad demasiado fuerte en un momento imprevisto y porque tendrá "trabajadores, sanos, serenos y satisfechos". (58)

La Ley del Seguro Social al declarar al seguro social como-- "servicio público nacional" está admitiendo que tiene como finalidad-- la satisfacción de las necesidades colectivas. Por medio del Seguro Social el Estado puede ayudar al pueblo a vivir en comunidad más -- dignamente; a las madres se les enseña el modo de alimentar y cui-- dar a sus hijos, los hospitales prestan la atención médica y ense-- ñan la higiene; por otro lado, en el seguro social se cristalizan -- los anhelos de quitarle a la persona la preocupación que da la in-- certidumbre, con esto se previene la seguridad del trabajador.

El Instituto, supera y tiende a la superación constante de -- los derechos de seguridad social, que como garantía mínima existen--

implícitos en la Constitución. Tanto es así que ahora se empieza -- abarcar al campesinado, aunque de un modo limitado por el I.M.S.S., aún cuando hay muchos que no son trabajadores porque no están sujetos a una relación obrero-patronal, como los ejidatarios y pequeños propietarios de caña de azúcar, henequén con lo que observamos claridad que el camino de la previsión social va hacia la seguridad social; es decir ampliando sus protecciones a todos los necesitados, aunque por ahora sea en forma limitada y experimental. Para ésto se crea como una empresa descentralizada, tal naturaleza jurídica permite que las personas que presten las atenciones para cubrir los beneficios estén mejor preparadas y especializadas y podrán los particulares que se interesan en su incremento aportar donaciones y los beneficiarios tendrán mayor confianza en el organismo.

El Seguro Social es de carácter obligatorio y de aplicación automática con la sola relación de trabajo aún cuando el prestador de servicio no esté inscrito al Seguro Social, por lo que se afirma, el "Seguro Social es un servicio público nacional que se propone -- prevenir o reparar las consecuencias de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos los trabajadores" (59), y no sólo esto, sino también se dá la seguridad con la implantación de guarderías infantiles, asignaciones familiares etc., esto se desprende -- de la fracción XXIX, del 123 Constitucional que habla de los Seguros " y de otros fines análogos " con lo cual puede extenderse -- la previsión social a otros servicios sociales.

Igualmente se proponen la implantación de los seguros obli--

gatorios en distintos ramos y áreas geográficas para lo cual es necesario contar con los medios económicos, personal especializado, - instalaciones, etc., indispensables para proporcionar servicio so-- cial. La Ley del Seguro Social contiene cuatro ramas de Seguros, -- que en la nueva Ley habla el artículo 11, y son: a).- Riesgos de -- Trabajo b).- Enfermedades y Maternidad, c).- Invalidez, vejez, ce-- santía, edad avanzada y muerte; y d).- Guarderías para hijos de - - asegurados; esta última previsión se aumentó como otro seguro más,- Estos servicios y demás suministros que existen en la Ley, previene y repara los riesgos posibles mediante el Instituto Mexicano del Se-- guro Social. La Fracción XV, del 123, permite al Estado exigir a los patrones la mayor seguridad posible en los centros de trabajo; así como medidas de higiene que garanticen la salud de los trabajado--- res, por lo que en la nueva Ley del Seguro Social en su Título Se-- gundo se le llama "Del Régimen Obligatorio del Seguro Social" aun-- que el artículo sexto preve también un régimen voluntario de Segu-- ro Social.

Para dar un mejor servicio social, por parte del Seguro So-- cial se previenen dos clases de prestaciones reparadoras para los - asegurados, se dividen en prestaciones en especie que se regulan -- de los artículos 99 al 103, de la Ley de la materia y las prestacio-- nes en efectivo del 104 al 112, de la nueva Ley, las primeras se -- dan por igual a todos los trabajadores sin tener en cuenta su per-- cepción económica consistiendo en servicios médicos, medicinas, ma-- teriales de curación que se darán de acuerdo a la enfermedad del --

asegurado y hasta donde se requiera para ser sanado; también el -- readaptarlo para que recupere su energía o capacidad para traba-- jar. Se amplía en la nueva Ley a los familiares que tienen una re-- lación directa con el asegurado y que los especifica la Ley en ar-- tículo 92, con sus nueve fracciones y que son: 1).- Al Asegurado;- 2).- El pensionado, 3).- La esposa o concubina, 4).- Los hijos me-- nores de 16 años, 5).- Los hijos mayores si estudian en planteles-- del Sistema Educativo Nacional, 6).- El padre y la madre y demás -- personas que dependan económicamente del asegurado o pensionado.

Las prestaciones en efectivo, consisten en pensiones para -- el trabajador o sus familiares tratándose de incapacidad; cuando -- es temporal percibe el trabajador integramente su pago, si es per-- manente se le dará de acuerdo a su salario y se traduce en una -- pensión inferior al salario que percibía; ahora el máximo de una -- pensión son \$150.00; diarios en el caso de la asegurada por embara-- zo, será el subsidio al cien por ciento del salario de cotización-- (art. 109 de la Ley); cada subsidio estará en relación a la incapa-- cidad del trabajador.

El Seguro de maternidad es muy amplio, cubre asistencia mé-- dica, dinero, descansos de 42 días anteriores y posteriores al par-- to, ayuda para la lactancia, canastilla para el infante; capítulo-- IV del Seguro de enfermedades y Maternidad. Artículos 102, 108, -- 109, 110, 111 y relativos de la Ley de la materia, afirman lo an-- terior.

En términos generales podemos afirmar que la prevención So-

cial se ha ampliado con la creación de la Nueva Ley del Seguro Social, en base a la exposición de motivos de la Ley de 1973 y del decreto que con anterioridad se expidió el 30 de diciembre de 1970 en donde se amplía el Seguro a mayores grupos de trabajadores al estar de acuerdo con el nuevo concepto de trabajador que tiene la actual legislación laboral, comprendiendo así como sujetos al seguro obligatorio a I).- Las personas que se encuentren vinculadas -- a otras por una relación de trabajo; II).- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas, sean sociedades de hecho o de derecho. III).- Los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos y IV).- -- Los trabajadores independientes urbanos y rurales como artesanos -- pequeños comerciantes, profesionistas libres y todos aquellos que fueren similares (60).

La tendencia del gobierno es proteger con el Seguro Social al mayor número posible de sectores y considerando que las prestaciones pueden ser realizados por otros organismos se faculta al -- I.M.S.S., para otorgar concesiones a particulares y entidades públicas por medio de las cuales darán servicios de maternidad se -- encargarán de atender enfermedades no profesionales; y prestaciones en especie y subsidios en casos de accidentes de trabajo,

En la exposición de motivos dirigida a los C.C. Secretarios de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión de la Ley de -- 1973, se hacen patentes los fundamentos sociales y jurídicos para reformar la Ley del Seguro Social y la cual se expidió en 1973, --

publicándose el 26 de febrero; en la que se denota que tiene el máximo interés de asegurar con mayores beneficios a los asegurados y familiares.

Se ve que la previsión social, que se lleva implícita en toda la reglamentación de la Ley del Seguro Social, es la Seguridad Social que anhelan todos los trabajadores independientes o nó, puesto que sus necesidades deben ser superiores o superadas en todos sentidos; "con la meta de alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad" (61)

Así, por lo que respecta a las bases de cotización y de cuotas en relación al actual índice de salarios se crea el grupo que comprende salarios superiores a \$280.00 diarios, fijando un límite superior para este grupo en 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, (1973) así se evitan la apertura de nuevos grupos súbitamente. El artículo 37, precisa las bases de cotización en los casos de ausencias del trabajador; el 39 obliga a patrones a cotizar separadamente a sus trabajadores si éstos prestan su trabajo a varias empresas.

Se usa el término de "Riesgos de trabajo" ampliando su concepto, para todo trabajador subordinado o independiente o para un patrón individual. Se asegura a los familiares en una forma equitativa y amplia; en el capítulo del Seguro de Enfermedades y Maternidad, al ampliar los servicios médicos a los hijos de los asegurados hasta los 21 años de edad cuando realicen estudios, con lo cual ayudarán al trabajador, para derivarlos a otros gastos, igualmente se-

amplia la protección a los mayores de 16 años cuando son hijos de pensionados por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada hasta los 25 años si son estudiantes o sin límite de tiempo si se encuentran incapacitados en tantos sigan disfrutando de las asignaciones familiares. Se extiende a 52 semanas en lugar de 26, la prórroga del asegurado que continúe enfermo después de un año de tratamiento para seguir recibiendo servicios médicos. Se protege a la madre trabajadora cuando no se llenan los requisitos para que se le otorguen los subsidios por el Seguro Social, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

Una muy importante Previsión social, reformada en la Ley del Seguro Social, es respecto a los servicios médicos que se seguirán otorgando en los casos de huelga, a los trabajadores y a sus beneficiarios, con ello se refuerza el poder y la decisión de una huelga, para darle mayor eficacia a esta, instrumento de reivindicación para el trabajador; habiendo concordancia en la Ley, con la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a los Seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y muerte, que son en sí, provisiones sociales de la clase trabajadora, se amplian sus protecciones sociales de la misma, aumentando las pensiones y subsidios en beneficio de los familiares y principalmente de los trabajadores, se subió primeramente a \$45.00 mensuales en 1970, y hasta a \$600.00 mensuales como un tope mínimo de las pensiones por invalidez y vejez. Las tubulaciones en general de la Ley se hacen de manera flexible para que al

trabajador se le proteja cada vez más, previendo la situación económica que en el país va desarrollándose. La ayuda en prestaciones en efectivo, como gastos de matrimonio, las asignaciones familiares y ayuda asistencial son previsiones que tienden a la seguridad y solidez del lazo familiar (Artículo 160 a 166). El incremento de las pensiones periódicamente (Artículo 172) manifiesta la protección de las necesidades cada vez mayores del trabajador, que ha pasado su vida en la producción de satisfactores, en un sistema capitalista como es en México. (62)

Estas normas que la Ley del Seguro Social vigente, establece a favor de la clase explotada y trabajadora en general; son en forma somera, las previsiones sociales concretas que el artículo 123 constitucional en su espíritu de Ley pretende; siendo en general verdadera y eficaz seguridad de la clase trabajadora, con la visión y meta futura que se debe alcanzar que es la Seguridad Social; fin que persiguen todos los países capitalistas y socialistas, unos con mayor éxito o prontitud que otros.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La Previsión Social es la conjunción de preceptos que inician la protección, seguridad y tutela y son para la clase-trabajadora mexicana y sus familiares los medios que consisten en: Seguros, Garantías e Indemnizaciones, que implican más derechos -- que obligaciones.

SEGUNDA.- Los Derechos Sociales que se caracterizan en nuestra Constitución Política Social, como productos de la lucha revolucionaria que se consiguió a través de las fuerzas reales del poder de las masas campesinas y obreras del país y estas plasmaron -- los anhelos de los desheredados en la carta magna por conducto de los constituyentes de Querétaro.

TERCERA.- El inicio y predominio de la Previsión Social subjetivo es llegar a la Seguridad Social, que desea todo pueblo y en ocasiones los gobiernos; como camino la Previsión Social, como meta la Seguridad Social.

CUARTA.- Las protecciones, derechos, garantías, etc., que -- tutelan a la clase trabajadora, son los elementos básicos de la -- Previsión Social desde el punto de vista analítico e interno; y la Teoría Integral es la síntesis del Artículo 123 Constitucional tendiente a la reivindicación de la clase trabajadora con el fin de socializar los medios de producción.

QUINTA.- Toda reglamentación que se desprende de la Previsión Social que contiene el Artículo 123 Constitucional, deberá -- ir hacia la seguridad social; y por sus principios es indiscutible que llegará al Socialismo.

LIBROS CONSULTADOS

- (1) MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL TOMO I, "La inseguridad social, La Seguridad Social y la Historia de los Medios para lograr la", IMSS; México, MCMLII, (págs. 122, 125 a 128, 134, 136, 140, 141, 145, 147, 150, 154 y 155).
- (2) LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO, de Felipe Tena Ramírez. (Pág. 145).
- (3) LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO COMO FUNDAMENTO DE LA PREVISIÓN-SOCIAL, Revista Mexicana del Trabajo, (pág. 45) Artículo -- del Dr. Leoncio Lara Saenz, de julio a diciembre de 1971, - Número 3-4.
- (4) NUEVO DERECHO DEL TRABAJO del Dr. Alberto Trueba Urbina, -- Editorial Porrúa, S. A. Méx. 1970. (págs. 31 y 32).
- (5) MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. Op. cit. (págs. 16 a 28).
- (6) DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Tomo II, de Mario de la Cueva (págs. 6 y 7).
- (7) MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, Op. cit. (págs. 31, 44, 50, - 51, 53, 56, 58, 61 y 62).
- (8) MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, Op. Cit. (págs. 235 a 237, 242 a 254 y 403 a 408).
- (9) LA PREVISION SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL por el Lic. Ramón Compan Torres; Académico de Número de la Academia Mexicana - de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, Septiembre de 1970. (pág. 67).

- (10) DERECHO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, de D. Antokoletz, -
(pág. 349).
- (11) DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Op. cit. (págs. 10 y 11).
- (12) TEORIA DEL SEGURO SOCIAL, de Gabriel Bonilla Marín; Capítu-
lo Primero; "Seguro"; México 1954; (págs. 13 y 14).
- (13) LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO COMO FUNDAMENTO DE LA PRE-
VISION SOCIAL, de la REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO de Julio
Diciembre de 1971, Núm. 3-4, artículo del Dr. Leoncio Lara-
Saenz; (pág. 49).
- (14) TESIS MEXICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL, del Dr. Ignacio Morones
Prieto (págs. consultadas 28 y 29).
- (15) LA PREVISION SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL, Op. cit. (págs.-
69 a 72 y 74).
- (16) DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Op. cit. (págs. 3, 7 y 9).
- (17) FUNCIONAMIENTO LABORAL DE PREVISION SOCIAL, Revista Mexica-
na del Trabajo; Artículo del diputado Rafael Munguía Balta-
zare, de la CROM; (págs. 55 y 56).
- (18) LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO COMO FUNDAMENTO DE LA PREVISION-
SOCIAL; Op. cit. (págs. 50, 52 a 54).
- (19) LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO COMO FUNDAMENTO DE LA PREVISION-
SOCIAL; Op. cit. (págs. 47 y 48).
- (20) TESIS MEXICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Op. cit. (págs. 106, -
108 y 110).
- (21) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Apar-
tado A, Fracc. XII.

- (22) ENCICLOPEDIA.
- (23) TEORIA DEL SEGURO SOCIAL; Op. cit. (págs. 15, 17 y 24).
- (24) EL NUEVO ARTICULO 123, de Alberto Trueba Urbina; Editorial - Porrúa, S. A. México 1967, segunda edición; (págs. 84, 89, - 90, 93, 116, 118, 119, 159 y 161).
- (25) LA PREVISION SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL, Revista Mexicana del Trabajo.- Septiembre de 1970.- Artículo del Lic. Ramón - Compan Torres. (págs. 67 y 68).
- (26) DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Tomo II, de Mario de la Cueva- (págs. 12, 14 y 15).
- (27) LA PREVISION SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL, Op. cit. Pág. 82.
- (28) LA PREVISION SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL, Op. cit. (págs. - 80 y 81).
- (29) TESIS MEXICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL, del Dr. Ignacio Morones Prieto. (págs. 139 a 141, 143 a 150, 157, 158, 160, 169, 176, 194 y 195).
- (30) MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA HISTORIA DE LOS MEDIOS PARA LOGRARLA, I.M.S.S., México MCMLII páginas 364 y 366.
- (31) EL PORVENIR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Revista Mexicana del Trabajo 1970.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Guy Perrín, Consejero de la Seguridad Social de la OIT, página 108.
- (32) "PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO" SINTESIS DEL DERECHO DEL -- TRABAJO de Mario de la Cueva.- Unam.- México, 1965 (págs. - 76 a la 80).

- (33) SEGURIDAD SOCIAL, AÑO XVIII Núm 56; Epoca III.- Primer Congreso Americano de Medicina de la Seguridad Social.- Marzo-Abril-1969.- Publicación bimestral de las Secretarías Generales de la C.I.S.S. y de la A.I.S.S. Órgano de difusión -- del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.- (págs. 198 a 201).
- (34) DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Op. cit. (pág. 15).
- (35) MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, TOMO I, Op. cit. (págs. 247 a 249).
- (36) TESIS MEXICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Op. cit. (págs.7 y 11).
- (37) TESIS MEXICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Op. cit. (págs. 37 a - 40, 50, 51, 69 y 96).
- (38) LOS SEGUROS SOCIALES de Gustavo Arce Cano.- Prólogo de Alberto Trueba Urbina; Ediciones Botas, México 1944, pág. 9.
- (39) MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, Tomo I, Op. cit. (págs. 253,- 259, 260, 352, 388 y 393).
- (40) NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, Alberto Trueba Urbina, Editorial Porrúa, S. A. México, 1970 (págs. 27, 205).
- (41) EL NUEVO ARTICULO 123 de Alberto Trueba Urbina, Editorial - Porrúa, S. A., México 1967, Segunda Edición. (págs.141 a -- 145).
- (42) EL NUEVO ARTICULO 123 Op. cit. (págs. 208, 35, 36, 42, 48,- 49, 202, 204 a 208, 210 a 211).
- (43) TESIS MEXICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Ignacio Morones -- Prieto (pág. 23).

- (44) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 123 Constitucional. Ed. Porrúa, 1970.
- (45) NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, Op. cit. (págs. 139 y 140).
- (46) NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, Op. cit. (págs. 35, 46, 41, 43, - 45, 86 a 90, 97, 103 y 104).
- (47) LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Diario Oficial de la Federación, 22 de abril - de 1972.
- (48) REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO "La Previsión Social y la Seguridad Social" por Lic. Compan Torres, septiembre de 1970.- - (págs. 74, 77, 78 y 81).
- (49) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, Editorial Porrúa, S. A. México.
- (50) NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Op. cit. (pág. 189).
- (51) NUEVO DERECHO DEL TRABAJO; Alberto Trueba Urbina, Op. cit. - (págs. 191, 192 a 195).
- (52) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Op. cit.
- (53) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S. A. México. Artículo 123.
- (54) NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, 1970. Op. cit. (págs. 177 y 181).
- (55) EL NUEVO ARTICULO 123, por Alberto Trueba Urbina, Editorial-Porrúa, S. A. México 1967, Segunda Edición (págs. 274, 276 y 277).
- (56) REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, Op. cit. (pág. 78)
- (57) LOS SEGUROS SOCIALES de Gustavo Arce Cano; Ediciones Botas,

México, 1944 (págs. 7 a 13).

- (58) MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, TOMO II, Vol. I, "El Seguro - Social Mexicano", México 1952, I.M.S.S. (págs. 155 a 157 y 160).
- (59) PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO, "Síntesis del Derecho del -- Trabajo", por Mario de la Cueva, UNAM, México, 1965, (págs. 83 a 85, 88, 90 a 92).
- (60) REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, Sría. del Trabajo y Previsión Social; de Enero a Junio de 1971. (págs. 159, 161 y 165).
- (61) LEY DEL SEGURO SOCIAL, 1973 y Exposición de Motivos; I.M.S.S., Impresora y Editora Mexicana, S. A.
- (62) LEY DEL SEGURO SOCIAL, 1973, Op. cit.